



GOBIERNO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO
Hon. Lizzette Quintana Quintana
Presidenta

PRESENTADO POR HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA Y
HON. EMILIO CARLO RUIZ

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 54
ORDENANZA NÚM. 15

SERIE 2020-2021

PARA DEROGAR EL PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2020-2021 Y
APROBAR EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA LEGIS-
LATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, ADAPTADO A LAS DISPOSICIONES ES-
TATUTARIAS DE LA LEY 107 DE 14 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN ENMENDADA,
MEJOR CONOCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO; Y PARA
OTROS FINES.

POR CUANTO: El pasado 14 de agosto de 2020 entró en vigor la Ley Núm. 107 creando el Código Municipal de Puerto Rico a los fines de integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, administración y funcionamiento de los municipios; añadiendo nuevos modelos procesales para la consecución y su mayor autonomía y derogar la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y otras leyes relacionadas.

POR CUANTO: La Ley 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como el Código Municipal, en su Artículo 1.039, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en esta ley, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(a)...

(b)...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o con cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Conforme con el Artículo 1.035 inciso de la ley 107-2020, antes citada, dispone que la Legislatura Municipal adoptará un reglamento para regir sus procedimientos internos, el cual podrá comenzar a considerar en su Sesión Inaugural. Hasta tanto se apruebe un nuevo reglamento, regirá y aplicará el de la Legislatura Municipal anterior. El Reglamento recogerá las disposiciones estatutarias del Código Municipal y de cualquier otra ley que le permita descargar sus funciones en forma efectiva.

POR CUANTO: La Comisión de lo Jurídico, Reglamento Ética y Gobierno de la Legislatura Municipal, en consonancia con la referida disposición estatutaria, fue convocada a los fines de evaluar enmiendas al Reglamento Interno vigente. Luego de un ponderado análisis, tomando en consideración el Código Municipal de Puerto Rico y las Reglas de Procedimiento Parlamentario

modernas, por unanimidad ha recomendado la derogación del Reglamento Interno Vigente, creado en virtud de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2020-2021 para adoptar por mandato de la presente Ordenanza, el Reglamento de Procedimientos Internos de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo.

POR CUANTO: En consecuencia con lo anterior, esta Legislatura Municipal de Cabo Rojo entiende la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento Interno atemperarlo al presente estado de derecho, toda vez que algunas disposiciones del Reglamento Interno vigente, se encuentran amparadas en la derogada Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1: Para impartir su aprobación al nuevo Reglamento de Procedimientos Internos de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo adaptado a las disposiciones contempladas en la ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico .

SECCIÓN 2: En ocasión y virtud de la presente legislación, se derogan la Ordenanza Núm. 8, Serie 2020-2021, aprobada el 17 de noviembre de 2020, así como cualquier otra Resolución u Ordenanza que sea incompatible en todo o en parte con la presente legislación.

SECCIÓN 3: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

SECCIÓN 4: Esta Ordenanza entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por su Presidenta.

SECCIÓN 5: Copia de la presente Resolución será enviada a la, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Oficina del Alcalde, Oficina de Secretaría Municipal, y cualquier otra dependencia municipal y estatal que deba tener conocimiento de la misma.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 18 DE FEBRERO DE 2021.**


LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


JESWYN FAGUNDO SÁNCHEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Jeswyn Fagundo Sánchez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm. 54, Ordenanza Núm. 15, Serie: 2020-2021, aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2021.

Se CERTIFICA además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos a favor** de dieciséis (16) legisladores. A saber los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
María M. González Bracero
Jaime Urbán Andújar
Emilio Carlo Ruíz
Jessica De Jesús Seda
William González Meléndez
Cynthia Lee Millán Ferrer
Joanie Vélez Albino

Manuel Ayala Casiano
Wilfredo Vargas Matos
Beatrice Elinés Carrero Guerra
Evelyn Alicea González
Roberto Franqui Palermo
Josué Fas Ramírez
Vanessa Álvarez Montalvo
Guarionex Padilla Marty

En la Negativa: Ninguno

Abstenidos: Ninguno

Ausentes: Ninguno

Vacantes: Ninguno

En testimonio de lo cual, libero la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 23 de febrero de 2021.

Jeswyn Fagundo Sánchez
Secretaria Legislatura Municipal
Cabo Rojo, Puerto Rico

SELLO OFICIAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO
LEGISLATURA MUNICIPAL



REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS
DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO
APROBADO EL 18 DE FEBRERO DE 2021.

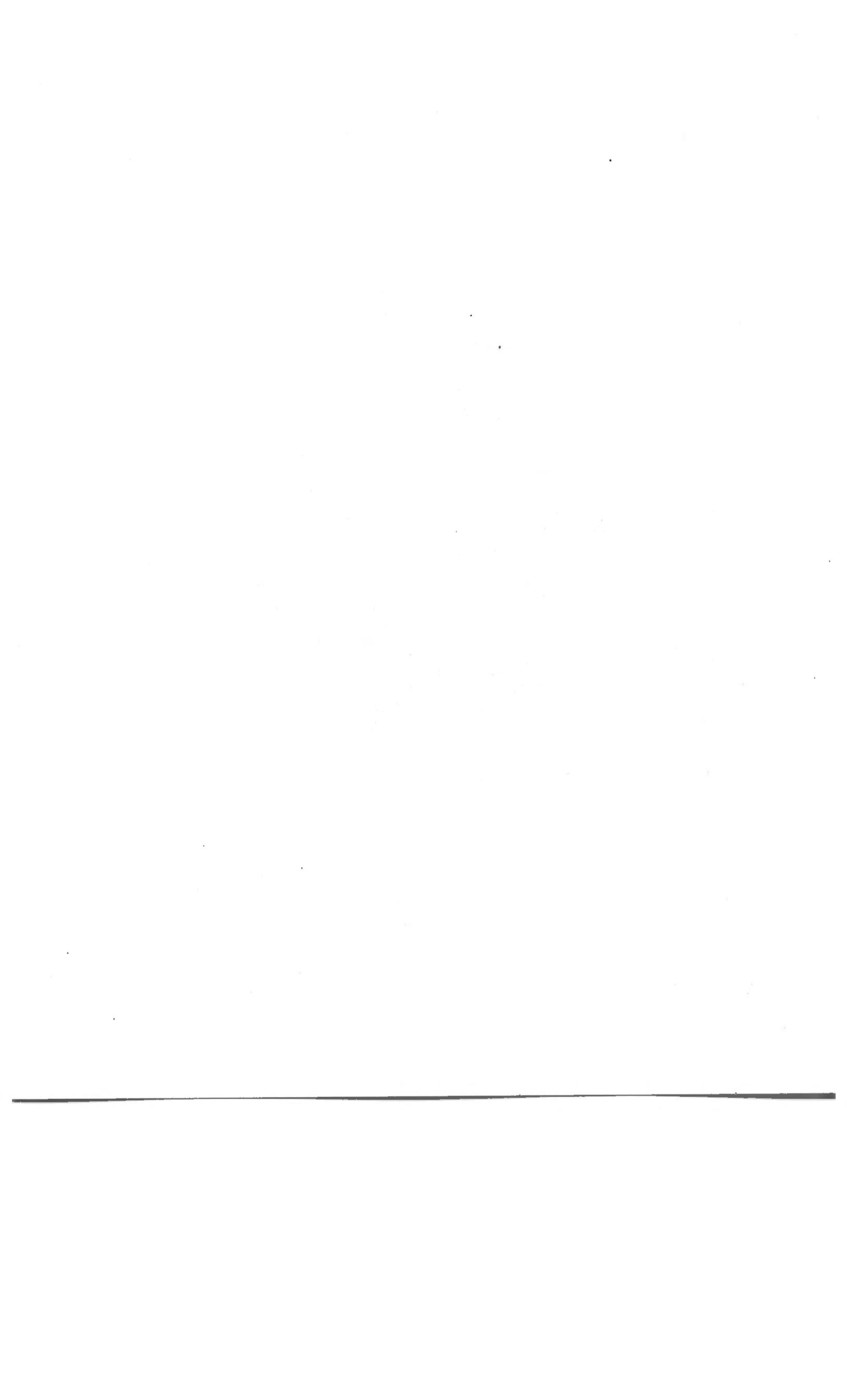


TABLA DE CONTENIDO

Título	Página
PREÁMBULO	1-2

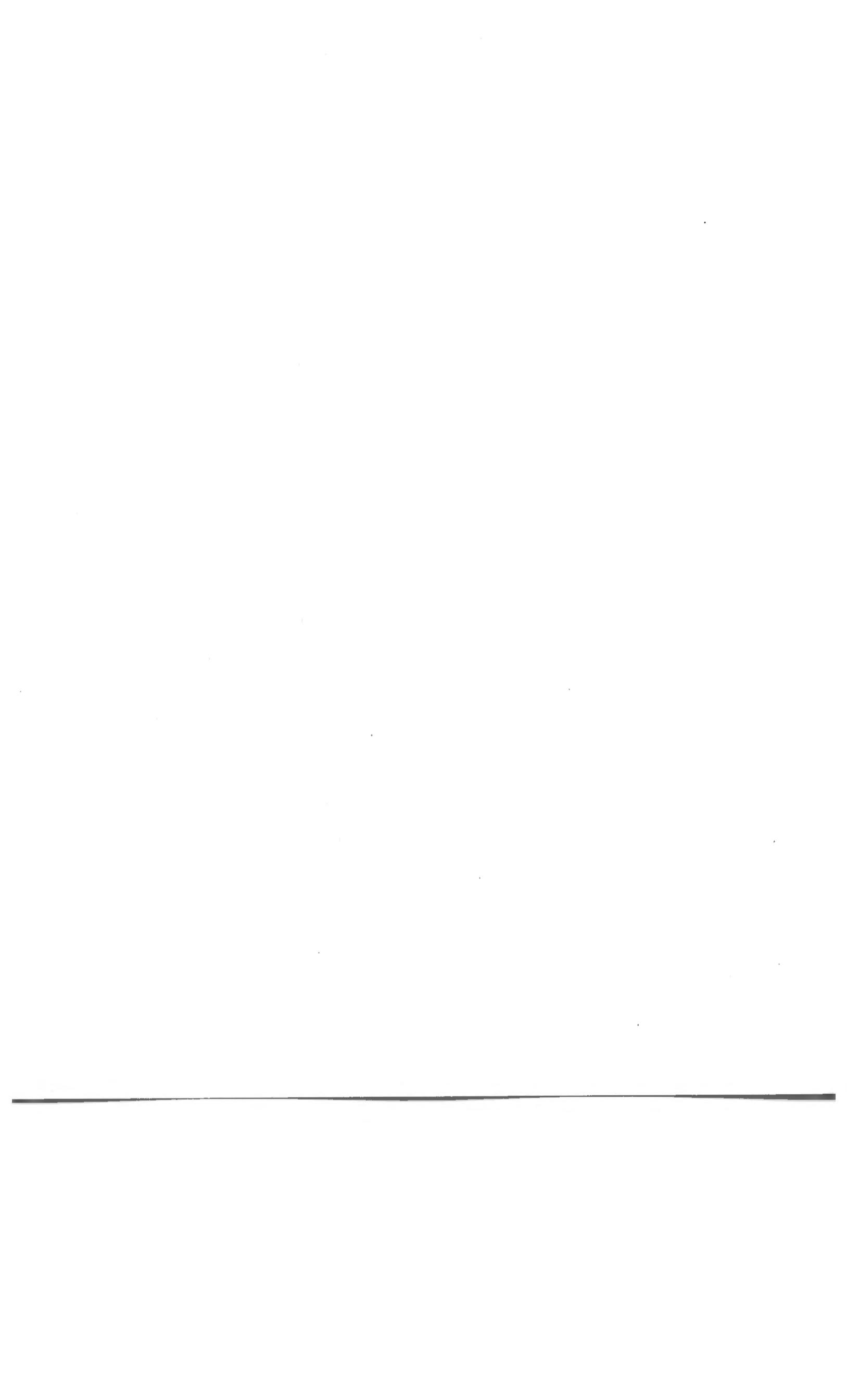
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1.01 - Título	3
Artículo 1.02 - Leyes Aplicables	3
Artículo 1.03 - Propósito	3
Artículo 1.04 - Aplicabilidad del Reglamento Interno	3
Artículo 1.05 - Interpretación del Reglamento Interno	4

CAPÍTULO II

REGLAMENTO DE LA LEGISLATURA

MUNICIPAL DE CABO ROJO.	4
Artículo 2.01 - Título y Declaración de Propósitos	4
Artículo 2.02 - Composición, Término y Vacantes	4
Artículo 2.03 - Facultades, Deberes y Funciones de la Legislatura	4-6
Artículo 2.04 - Sesión Inaugural y Elección de Funcionarios.	6-7
Artículo 2.05 - Deberes y Funciones del Presidente y Vicepresidente	7-9
Artículo 2.06 - Deberes del Secretario, Secretario Auxiliar, Oficinista Mecanógrafo y del Sargento de Armas	9-13
Artículo 2.07 - Actas	14-15
Artículo 2.08 - Sesiones	15-19
Artículo 2.09 - Asistencia - Quorum	19-20
Artículo 2.10 - Orden de los Asuntos	21-22
Artículo 2.11 - Mociones	22-24
Artículo 2.12 - Legislación Municipal	24-28
Artículo 2.13 - Reconsideración de Asuntos y Medidas	28
Artículo 2.14 - Cuestión de Orden y Privilegio	29
Artículo 2.15 - Cuestión Previa	29
Artículo 2.16 - Debates	29-30
Artículo 2.17 - Orden y Comportamiento - Sala de Sesiones	31
Artículo 2.18 - Solicitud de Audiencias a la Legislatura Municipal	31
Artículo 2.19 - Comisiones	31-37
Artículo 2.20 - Comisión Total	37-38
Artículo 2.21 - Confirmación de Nombramientos	38-39
Artículo 2.22 - Enmiendas al Reglamento Objeto de este CAPÍTULO	39
Artículo 2.23 - Separación del Cargo de Legislador Municipal	40
Artículo 2.24 - Residenciamiento	40
Artículo 2.25 - Sello	40

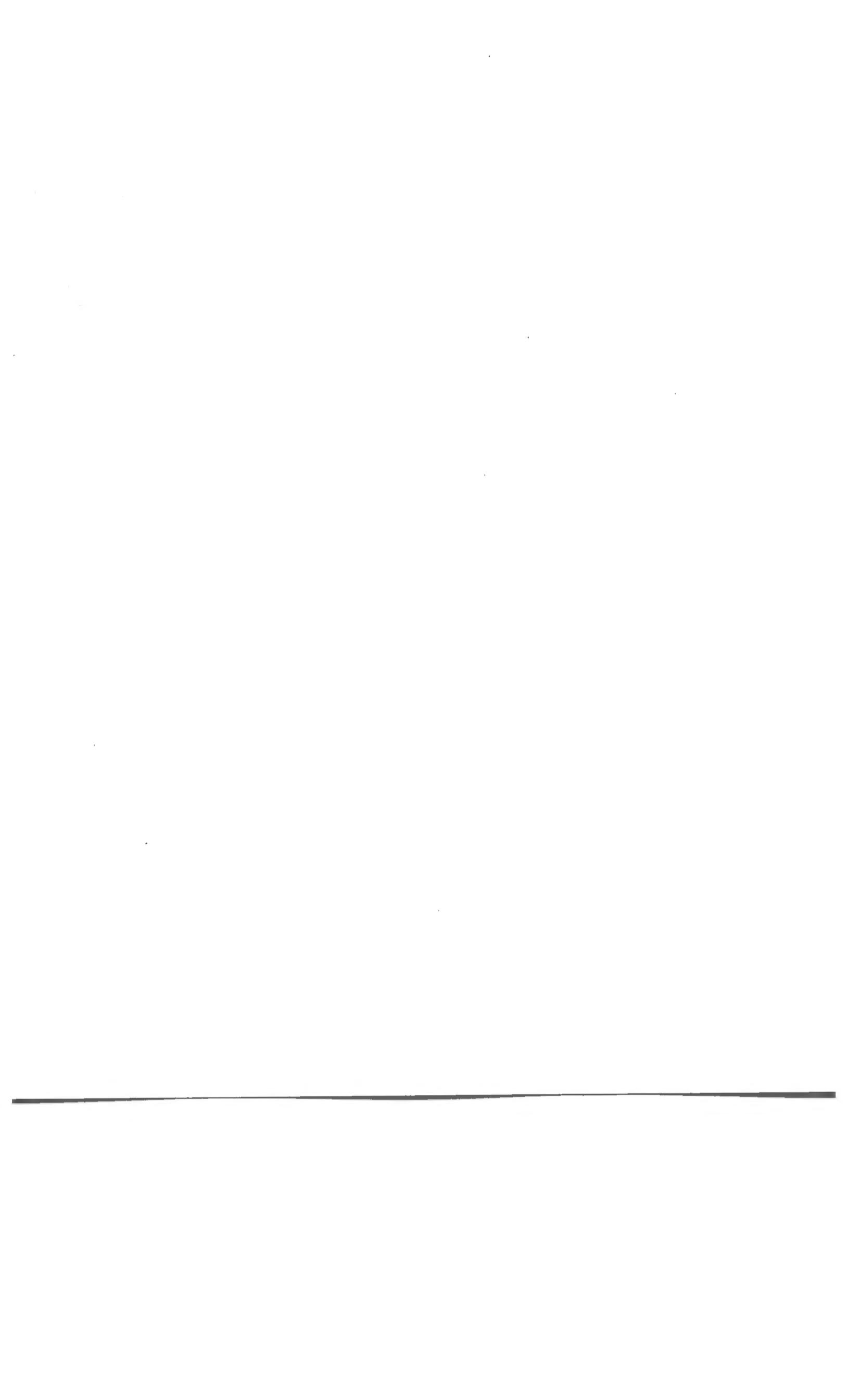


Título	Página
CAPÍTULO III	

REGLAMENTO UNIFORME QUE REGIRÁ LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LAS COMISIONES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO.....	41
FUENTE DE AUTORIDAD Y ORGANIZACIÓN	41
Artículo 3.01 - Fuente de Autoridad	41
Artículo 3.02 - Jurisdicción	41
Artículo 3.03 - Organización	41
Artículo 3.04 - Funciones de los Presidentes de las Comisiones	41-42
Artículo 3.05 - Funciones de los Secretarios de las Comisiones	42
Artículo 3.06 - Asistencia a las Reuniones de las Comisiones	42
Artículo 3.07 - Representación de las Delegaciones de Minoría.....	42
REUNIONES DE LAS COMISIONES	42
Artículo 3.08 - Sitio de Reunión	42
Artículo 3.09 - Orden del Día	42
Artículo 3.10 - Vistas Públicas	43
Artículo 3.11 - Reuniones mientras la Legislatura está en Sesión	43
Artículo 3.12 - Quorum	43
Artículo 3.13 - Orden y Comportamiento durante Vistas de Comisión	43-44
Artículo 3.14 - Acuerdos de la Comisión	44
Artículo 3.15 - Actas	44
Artículo 3.16 - Entrada al Local de Reuniones	44
Artículo 3.17 - Excepciones	44
Artículo 3.18 - Reuniones Conjuntas	44
Artículo 3.19 - Órdenes de Citación	44-45
INFORMES	45
Artículo 3.20 - Término para Rendir Informes	45
Artículo 3.21 - Informes de Miembros de Minoría	45
APLICABILIDAD, ENMIENDAS Y VIGENCIA	45
Artículo 3.22 - Aplicabilidad	45
Artículo 3.23 - Enmiendas	45

CAPÍTULO IV

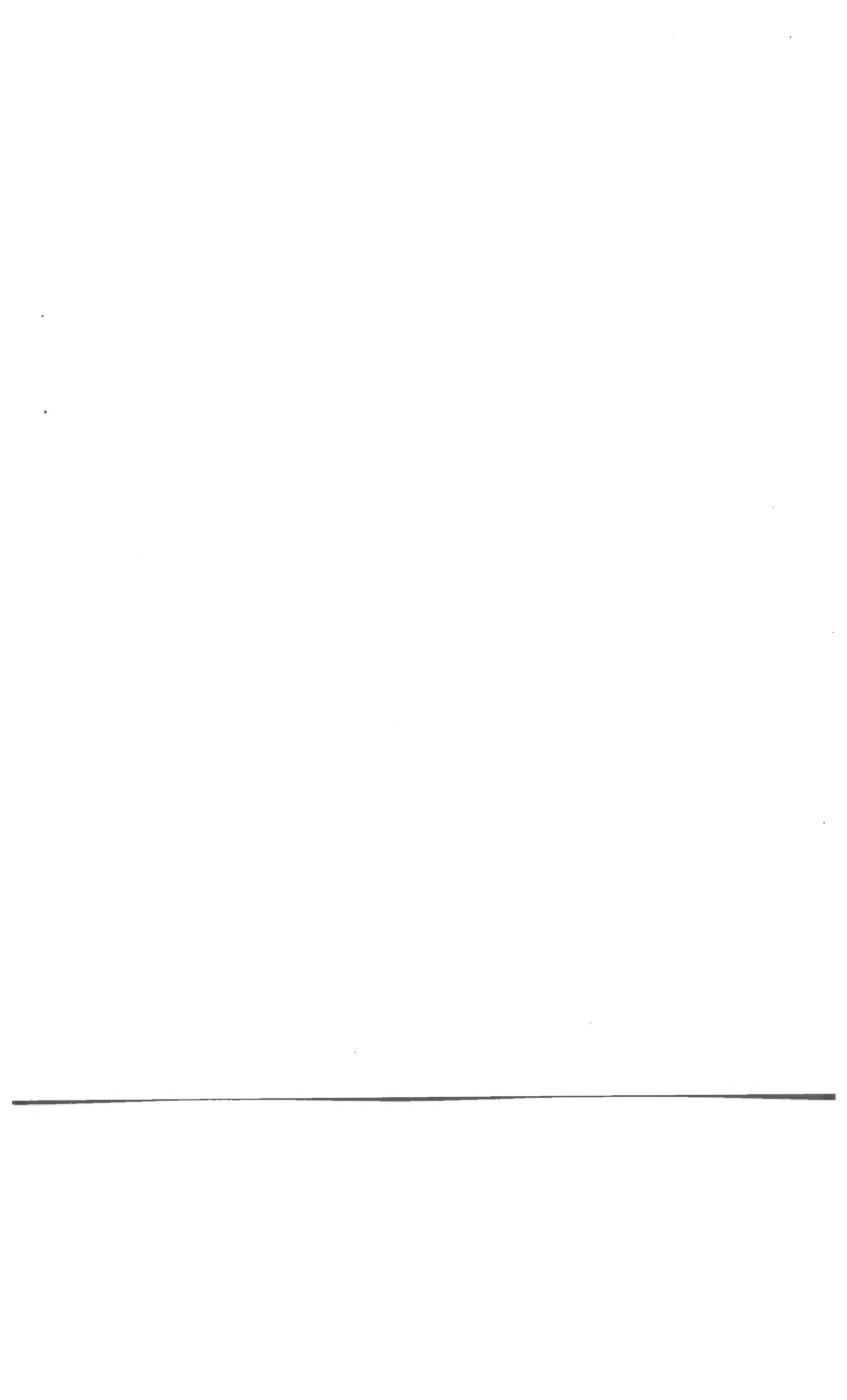
NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE MEDIDAS Y EL TRÁMITE LEGISLATIVO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO.....	45
Artículo 4.01 - Requisitos en Proyectos de Ordenanza o Resolución	45-46
FORMATO Y CONTENIDO	46
Artículo 4.02 - Formato	46
Artículo 4.03 - Contenido	46-47
ENMIENDAS A ORDENANZAS Y RESOLUCIONES	47
Artículo 4.04 - Forma de Enmiendas	47
Artículo 4.05 - Enmiendas de Comisiones	47-48



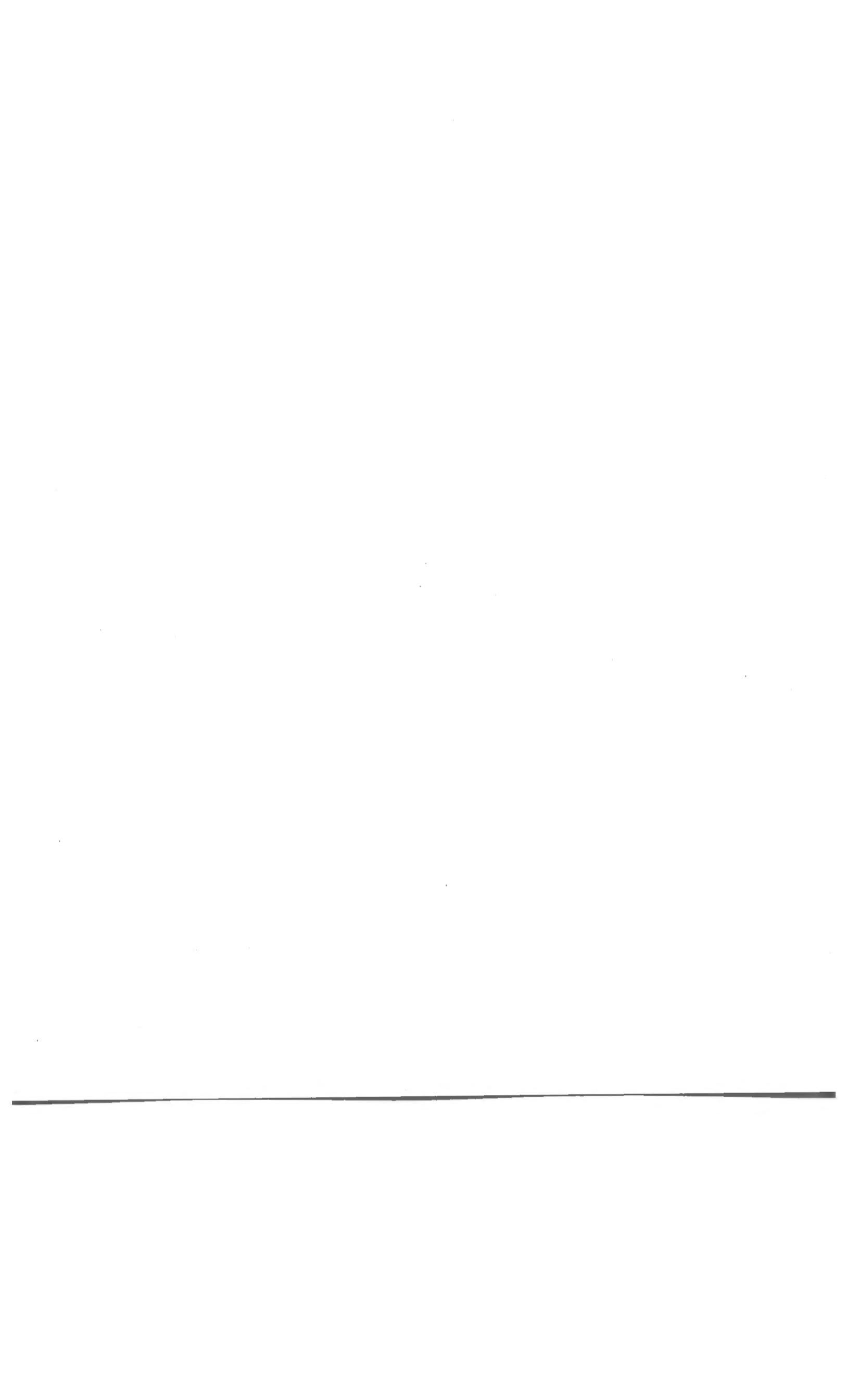
Título	Página
PRESENTACIÓN DE PROYECTOS	48
Artículo 4.06 - Quiénes Pueden Presentar Medidas	48
Artículo 4.07 - Orden de Medidas Presentadas	48
Artículo 4.08 - Registro	48-49
Artículo 4.09 - Proyectos Presentados por Petición	49
Artículo 4.10 - Proyectos Presentados por Comisiones	49
Artículo 4.11 - Convocatoria para Reunión o Vista	49
CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS EN COMISIÓN	50
Artículo 4.12 - Agenda	50
Artículo 4.13 - Citaciones	50
DISTRIBUCIÓN DE LA AGENDA	50
Artículo 4.14 - Hoja de Asistencia	50
Artículo 4.15 - Informes	50
Artículo 4.16 - Actas de Comisión	50-51
Artículo 4.17 - Descargue de Medidas	51
CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS EN REUNIÓN	52
Artículo 4.18 - Contenido de las Agendas.	52
Artículo 4.19 - Aprobación de Enmiendas	52-53
ENVÍO DE PROYECTOS APROBADOS AL ALCALDE	53
Artículo 4.20 - Formato y Contenido de Proyecto Aprobado	53
Artículo 4.21 - Firma y Certificación	53
Artículo 4.22 - Término para la Firma del Alcalde	53
Artículo 4.23 - Proyectos Devueltos por el Alcalde	53
Artículo 4.24 - Proyectos sobre Asuntos Internos de la Legislatura	53
DISPOSICIÓN FINAL DE ORDENANZAS Y RESOLUCIONES;	
OFICINA DE REGISTRO DE ACTAS	54
Artículo 4.25 - Encuadernación	54
Artículo 4.26 - Lista de Ordenanzas y Resoluciones	54

CAPÍTULO V

NORMAS DE CONDUCTA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO.	54
Artículo 5.01 - Título	54
Artículo 5.02 - Fuente de Autoridad	54
Artículo 5.03 - Alcance	54
Artículo 5.04 - Definiciones	54-55
Artículo 5.05 - Normas Generales de Conducta	55-56
Artículo 5.06 - Querellas	56
Artículo 5.07 - Sanciones	57
Artículo 5.08 - Autoridad	57
Artículo 5.09 - Separabilidad y Aplicabilidad del Código Municipal	57



Título	Página
CAPÍTULO VI	
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN JURIDICO, REGLAMENTO, ÉTICA Y GOBIERNO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO	57
Artículo 6.01 – Título.	57
Artículo 6.02 - Fuente de Autoridad	57-58
Artículo 6.03 - Jurisdicción	58
Artículo 6.04 - Definiciones	58-59
Artículo 6.05 - Organización	59
Artículo 6.06 - Funciones, Responsabilidades y Poderes de la Comisión	59-60
Artículo 6.07 - Alcance de las Investigaciones de la Comisión	60
Artículo 6.08 - Razones y Procedimientos para la Inhibición de los Miembros de la Comisión	60-61
Artículo 6.09 - Procedimientos ante la Comisión.	61-62
Artículo 6.10 - Garantía Constitucional	62
Artículo 6.11 - Enmiendas	62
Artículo 6.12 - Separabilidad y Aplicabilidad del Código Municipal	62
CAPÍTULO VII	
Facilidades de la Legislatura Municipal	63
Artículo 7.01- Uso Salón Dr. Ramón Emeterio Betances y Alacán	63
Artículo 7.02 – Vestimenta	63
Artículo 7.03 – Prohibiciones	64
Artículo 7.04 – Uso de facilidades	64
CAPÍTULO VIII	
DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE REGLAMENTO	64
Artículo 8.01 - Separabilidad	64
Artículo 8.02 - Enmiendas	64
Artículo 8.03 - Vigencia	64



PARA DEROGAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO Y APROBAR EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, ADAPTADO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DE LA LEY NÚM. 107 DE 14 DE AGOSTO DE 2020, MEJOR CONOCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO.

PREÁMBULO

GOBIERNO DE PUERTO RICO, MUNICIPIO DE CABO ROJO, LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO

El “Código Municipal de Puerto Rico”, Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, define al gobierno municipal como la entidad política y jurídica de gobierno local, compuesta por una Rama Legislativa y una Ejecutiva. Dicha ley habilitadora fue aprobada para reformar íntegramente la constitución, la organización, administración y el funcionamiento del régimen del gobierno municipal. Además de lo anterior, añadió nuevos modelos procesales para la consecución de mayor autonomía y derogar la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, junto a otras leyes relacionadas.

Esta nueva legislación induce a los ayuntamientos municipales a atemperarse a los tiempos modernos, promoviendo la continuidad de una reforma abarcadora del ordenamiento municipal, otorgándole a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio, fomentando una mayor autonomía y la descentralización gubernamental de Puerto Rico, además de nuevos instrumentos administrativos y fiscales.

La política pública del Código Municipal de Puerto Rico se encapsuló en el Artículo 1.003 de la propia Ley 107-2020. En su primer párrafo quedó consignado lo siguiente:

“[Se] declara como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsive a sus necesidades y aspiraciones[...].

Nosotros los miembros de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en virtud de las facultades que nos otorga el Código Municipal de Puerto Rico, así como en el fiel desempeño de las obligaciones asumidas, adoptamos el presente reglamento para regir los procedimientos del Cuerpo Legislativo Municipal de Cabo Rojo. Así también adoptamos estas normas como guías que nos conduzcan al ejercicio de las prerrogativas que nos han sido conferidas, y para el cabal desempeño de nuestra función legislativa en beneficio de los ciudadanos y el pueblo de Cabo Rojo, Puerto Rico.

Con este Reglamento de Procedimientos Internos, los miembros del Poder Legislativo Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, pretendemos hacer cumplir lo dispuesto en el Artículo 1.035 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, supra.

Asumiremos las facultades, cumpliremos los deberes y desempeñaremos las funciones que la Ley nos confiere, para beneficio de la cuna de Betances. ¡Así nos ayude Dios!

Hon. Lizzette Quintana Quintana, Presidenta
Hon. María González Bracero, Vicepresidenta
Hon. Jaime Urbán Andújar, Portavoz Mayoría PNP
Hon. Emilio Carlo Ruiz, Portavoz Alterno Mayoría PNP
Hon. Evelyn Alicea González, Portavoz Minoría PPD
Hon. Roberto Franqui Palermo, Portavoz Alterno Minoría PPD
Hon. Guarionex Padilla Marty, Portavoz Minoría PIP
Hon. Cynthia Lee Millán Ferrer
Hon. Jessica De Jesús Seda
Hon. Manuel Ayala Casiano
Hon. Beatrice E. Carrero Guerra
Hon. William González Meléndez
Hon. Wilfredo Vargas Matos
Hon. Joanie Vélez Albino
Hon. Vanessa Álvarez Montalvo
Hon. Josué Fas Ramírez

Decrétese por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, hoy 18 de febrero de 2021, en Cabo Rojo, Puerto Rico.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01 - Título

Este cuerpo normativo se conocerá como el “Reglamento de Procedimientos Internos de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo”.

Artículo 1.02 - Leyes Aplicables

Este Reglamento Interno se adopta por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo al amparo de la facultad que le es conferida por la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante denominada como Código Municipal).

Artículo 1.03 - Propósito

Este Reglamento consistirá de la compilación de toda la legislación municipal sobre asuntos parlamentarios y administrativos promulgada por la Legislatura Municipal del Municipio de Cabo Rojo y de conformidad a la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020 y la reglamentación aplicable para dirigir sus asuntos internos. Este Reglamento se hará formar parte de la Legislación del Municipio de Cabo Rojo, adquiriendo su cuerpo normativo un carácter permanente, duradero y estable.

Artículo 1.04 - Aplicabilidad del Reglamento Interno

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a:

1. Todos los Legisladores y Legisladoras Municipales, empleados y funcionarios de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, a sus Comisiones Permanentes y Especiales y a cualquier otra oficina o entidad adscrita o bajo el control de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo. Las Comisiones Conjuntas se regirán conforme a las disposiciones adoptadas al respecto por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo;
2. Todo ciudadano citado por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, su Presidente (a), sus Comisiones Permanentes o Especiales, así como a todo aquel que comparezca voluntariamente sin que medie citación y mientras dure su comparecencia o sea excusado; y
3. Todo aquél que esté presente en las instalaciones de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo o en cualesquiera otras instalaciones públicas o privadas que hayan sido cedidas o arrendadas a la Legislatura para realizar sus trabajos.

Artículo 1.05 - Interpretación del Reglamento Interno

Él o la Presidente (a) será responsable del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. A esos fines, tendrá la responsabilidad de interpretarlo y aplicarlo de manera justa y liberal, tomando como marco decisional el orden, la dignidad, la integridad del Cuerpo, sus procedimientos, conforme a la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, y la jurisprudencia aplicable.

En aquellos casos en que se susciten cuestiones parlamentarias que no hayan sido previstas en este Reglamento, las decisiones se determinarán utilizando, entre otros, la siguiente autoridad parlamentaria:

- Reglas de Procedimiento Parlamentario de Milton Rosario Soto, Quinta Edición, revisada, enero de 2017.

CAPÍTULO II

REGLAMENTO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO

Artículo 2.01 - Título y Declaración de Propósitos

Este documento será citado como “**Reglamento de Procedimientos Internos de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo**” y contendrá la organización y los procedimientos del Cuerpo Legislativo Municipal. La Legislatura Municipal de Cabo Rojo lo adopta en el ejercicio de las facultades y prerrogativas que le otorga el Artículo 1.035 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

Este CAPÍTULO y el Reglamento objeto del mismo establecen un ordenamiento sencillo, con el fin de que la Legislatura Municipal de Cabo Rojo pueda desempeñar sus funciones de una manera ágil y efectiva. Además, les provee a todos sus miembros la oportunidad de intervenir en los trabajos y aportar conocimientos en todas las etapas del proceso legislativo municipal. De esta manera, se propende a la participación activa de los Legisladores y Legisladoras Municipales en someter legislación tendente a mejorar la calidad de vida y el progreso de Cabo Rojo, aportando a la efectiva solución de los problemas de su ciudadanía.

Artículo 2.02 - Composición, Término y Vacantes

- La Legislatura Municipal de Cabo Rojo estará conformada por dieciseis (16) miembros, según dispone la Ley 107-2020, antes citada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico. Éstos serán electos por un término de cuatro (4) años, contados a partir del segundo lunes de enero del año siguiente a los comicios generales en que fueren electos. Los Legisladores y Legisladoras Municipales ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión, salvo por renuncia, muerte o incapacidad.
- Toda vacante en la Legislatura Municipal de Cabo Rojo será cubierta con arreglo a lo establecido en el Artículo 1.024 de la Ley 107-2020, antes citada.

Artículo 2.03 - Facultades, Deberes y Funciones de la Legislatura

- La Legislatura Municipal de Cabo Rojo ejercerá el poder legislativo en el Municipio de Cabo Rojo y tendrá las siguientes facultades:
 1. Aprobar anualmente la resolución del presupuesto general de ingresos y gastos de operación y funcionamiento del Municipio.
 2. Confirmar los nombramientos de los funcionarios, oficiales municipales y miembros de juntas o entidades municipales cuyos nombramientos estén sujetos al consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal por disposición de ley.
 3. Aprobar por ordenanza la creación de los puestos de confianza del Municipio, conforme a las disposiciones de ley.
 4. Aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento u otra disposición o venta de bienes inmuebles municipales.

Permitir desempeñar sus funciones en forma efectiva.

CONTINUITY

Meetsuomielo λ ει σπάσιμο ότι Αντασσομε τι προερχόμενο εσταθείσι. Εάντο δεν συντηρείται είναι ότι ΕΙ ο λα πρεσβύτερος (ε) μοναρχίας ει πομπούμενο δεν ει περιεργό (ε) περιεργό (ε) Αποχώριστη Ομοιωτή

ପ୍ରକାଶକ ପରିବହିତି

E. El o Presidente (a) rompt la possessió de su cargo, queda exonerat a los presentes sin menoscabo alguno.

disponibilizar o que se está a fazer (1) só que disponibilizar o que se está a fazer é o que se está a fazer. Isto é, disponibilizar o que se está a fazer é o que se está a fazer.

De no se pude obviar que el suelo, que es la base de la agricultura, es un recurso que debe ser conservado.

Digitized by srujanika@gmail.com

correspondente.

Como registrá-lo:

B' Diversas sesiones serán convocadas por la Presidencia o accidentes que secretario o la secretaria de la Gerencia

BIBLIOGRAPHY

Следующий этап: **выборы в Государственную Думу**. Важно отметить, что в 2016 году впервые в истории страны избирательные кампании прошли в один и тот же день.

Использование технологии **Big Data** позволяет сократить цикл разработки

на багаже для выставки он покорил

En conclusión, la implementación de la estrategia de desarrollo sostenible en la industria textil y la moda es un desafío complejo que requiere una colaboración entre el sector privado, el gobierno y la sociedad civil para lograr resultados duraderos.

Conclusion for Early Adolescence

¹⁸ Autoritzat la constitució de l'Institut d'Administració de Riscos i Gestió d'Emergències (Inar) el 2004.

Universitario correspondiente, breviario o folleto que los servicios

Écoutez que je la Université de Québec à Montréal ou ses dépendances, telle que pour l'admission

სიციელი მომიტინება:

B. Alcebracidente (s)

• Isdium

50. Sólo los beneficiarios de las comisiones de la Federación que exceden de 4:00 a.m. y se extiendan más allá de las 7:30 a.m. se considerarán como trabajadores de la Federación.

Слово Глаголъ

Lei só pode ser considerada suspeita se houver suspeita de que o seu resultado possa ser alterado.

Além disso, o Município apresenta a Moção 1608, que determina que a Prefeitura deve ser responsável por fornecer os serviços de assistência social.

¹⁵ See also the discussion of the relationship between the right to privacy and the right to self-determination in the previous section.

19. Municípios que realizaram a operação de fiscalização de 2019, que resultou na identificação de irregularidades e/ou não cumprimento de exigências de licenciamento ambiental, devem apresentar, no prazo de 30 dias, projeto de regularização das irregularidades, que deve ser aprovado pelo órgão ambiental competente, para que o licenciamento seja concedido.

20. As autoridades competentes devem garantir a execução das medidas de regularização das irregularidades, que devem ser cumpridas no prazo de 120 dias, contados da aprovação do projeto de regularização.

que se considera que el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación es un informe que no cumple con las normas establecidas en la Constitución y la ley, y que no es un informe que cumple con las normas establecidas en la Constitución y la ley.

13. Els més de 15 anys d'edat i que no estiguin en un estat d'incapacitat per a la gestió de la seva persona, poden exercir els drets que estableixen les normes de la Llei d'Accés a la Informació d'Interès Pública.

13. **Exercício 11.5** Qual é o resultado da execução do código abaixo com o dispositivo

Extratoraquiparanaense S.A. - ESSERGAS, que exerce suas atividades na área de distribuição de gás natural, no Estado do Paraná, com sede na Cidade de Londrina, no Paraná.

Introducción de Sistemas de Gestión en empresas a través de la consideración de los mismos

documentos **deben ser entregados a los archivadores de la Tesorería Municipal**

semedo sol sobre a selva e queimadas quebraram a vegetação.

contençam instruções breves & de uso sumário.

que se presentan en el desarrollo de la actividad de la empresa.

„Gestiones de la Gestión Pública Municipal celebradas en el año fiscal.....”
„Centro que este año viene cumpliendo los objetivos que la Asamblea de”

संग्रहीत:

definido en la Ordenanza que establece el orden de derechos por concurso de liquidaciones

Лекция 10

renunciar, excepto que brevemente la situación que la hizo necesaria.

por el Código Mundial.

di recetivo municipej qej b'ebuqdo a dme cõcessionej u s'atnej s'orej ja m'istha en ja forma qisbenista p'isa versante en ja f'edj'isjatna M'unicipej o en el caido qe Alcalde o Alcaldeza c'ista qd o iorbasu'ismo.

3. **Funciones de la Gestión Pública Municipal:** son las funciones que desempeñan los funcionarios y autoridades en el ejercicio de sus funciones.

- a) **Protección:** es la función que consiste en garantizar la seguridad y bienestar de la población, así como la protección de los recursos naturales y la propiedad pública.
- b) **Regulación:** es la función que consiste en establecer normas y procedimientos para el funcionamiento de la administración municipal y para el desarrollo social y económico de la población.
- c) **Administración:** es la función que consiste en la dirección y control de los recursos y personal de la administración municipal para el cumplimiento de sus objetivos.

4. **Funciones de la Gestión Pública Municipal:** son las funciones que desempeñan los funcionarios y autoridades en el ejercicio de sus funciones.

- a) **Protección:** es la función que consiste en garantizar la seguridad y bienestar de la población, así como la protección de los recursos naturales y la propiedad pública.
- b) **Regulación:** es la función que consiste en establecer normas y procedimientos para el funcionamiento de la administración municipal y para el desarrollo social y económico de la población.
- c) **Administración:** es la función que consiste en la dirección y control de los recursos y personal de la administración municipal para el cumplimiento de sus objetivos.

5. **Funciones de la Gestión Pública Municipal:** son las funciones que desempeñan los funcionarios y autoridades en el ejercicio de sus funciones.

- a) **Protección:** es la función que consiste en garantizar la seguridad y bienestar de la población, así como la protección de los recursos naturales y la propiedad pública.
- b) **Regulación:** es la función que consiste en establecer normas y procedimientos para el funcionamiento de la administración municipal y para el desarrollo social y económico de la población.
- c) **Administración:** es la función que consiste en la dirección y control de los recursos y personal de la administración municipal para el cumplimiento de sus objetivos.

3. **Deberes:**

3. **Deberes:** son los deberes que tienen los funcionarios y autoridades en el ejercicio de sus funciones.

- a) **Respeto a la Constitución:** es el deber de los funcionarios y autoridades de respetar y cumplir la Constitución de la República Dominicana.
- b) **Transparencia:** es el deber de los funcionarios y autoridades de ser transparentes en sus acciones y decisiones.
- c) **Integridad:** es el deber de los funcionarios y autoridades de ser integrales y honestos en sus acciones y decisiones.

C. **Organización Municipal:**

1. **Organización Municipal:** es la estructura jerárquica que organiza la administración municipal.

- a) **Alcaldía:** es la autoridad máxima de la administración municipal, encargada de la dirección y control de los recursos y personal de la administración municipal.
- b) **Secretaría:** es la autoridad que asiste al Alcalde en el ejercicio de sus funciones.
- c) **Oficinas Municipales:** son las autoridades que desempeñan funciones específicas en la administración municipal.

2. **Organización Municipal:** es la estructura jerárquica que organiza la administración municipal.

- a) **Alcaldía:** es la autoridad máxima de la administración municipal, encargada de la dirección y control de los recursos y personal de la administración municipal.
- b) **Secretaría:** es la autoridad que asiste al Alcalde en el ejercicio de sus funciones.
- c) **Oficinas Municipales:** son las autoridades que desempeñan funciones específicas en la administración municipal.

3. **Organización Municipal:** es la estructura jerárquica que organiza la administración municipal.

3. **Organización Municipal:** es la estructura jerárquica que organiza la administración municipal.

Stringing of a simple circuit:

Μηνιαίειντα μετρητά συστάνει σε είς από τους διαδικασίαντας λεγιστήν τους, διόπου δεν θα συστάνει τη διάσποντα είς Αντιπολούχο ΤΟΥΤΟ της Κορινθίας Μηνιαίειντας της Βλάστης Βίκο. Είτε Σεπτεμβρίου (α) της Γερμανίας ή της Γερμανίας μετρητά συστάνειται λαζαρίσμαντες σε επιστολής τους Απόστολος διαδικασίαντας λεγιστήν τους σε κάπιαν

A. Contenido

setDA - 10.2 olidjTA

ગાન્ધી

5. **Resumen de las competencias y competencias que se asumen con la
6. **Resumen de las competencias y competencias que se asumen con la****

6) Cooptado Municipal de Puerto Rico:

l'interamento i' l'interamento a cada uno de los miembros electos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Segundo (a) o el funcionamiento que se establece aprobado por la legislatura.

Elecciones de Puerto Rico:

Por el o la Secretario (a) de Estado de Puerto Rico, o la secretaria de la Comisión Electoral de la legislatura que la legislatura de los Gobernadores Municipales electos que se establece termina el o la Secretario (a) (s) que ocupa la presidencia facultativa, "bajo embargo," la misma la Oficina

3. Procedimiento a seguir:

XIII. Sesión de la Sesión Municipal:

XII. Encuentro del Alcalde electo:

que se celebre el día 15 de mayo de acuerdo a lo establecido en la legislatura en su acuerdo.

XI. Consideración y aprobación que la legislatura municipal de la Gobernación Municipal, "Gobernación Municipal,"

X. Nombramiento del Secretario de la Gobernación Municipal por el Presidente electo de la

IX. Encuentro de los alcaldes que se celebra

VIII. Sesión de la presidencia por el Presidente Accidental o Presidente electo:

General.

VII. Elección del Presidente y el Vicepresidente en votación secreta o como determina el

VI. Sesión de la legislatura de los Gobernadores Municipales:

Consideración de la Comisión Electoral de Elecciones (CEE) de los Gobernadores.

V. Determinación de la Oficina mediante la que se elige por el Secretario, presunto de la

IV. Gobernación de la Oficina

3. Oficina que dirige:

que dirige como Gobernador Municipal siendo que el Oficina que dirige la Comisión de: Secretario (a) es el que designa el Oficina que dirige el Gobernador, o el Gobernador municipal electo (a) que designa la Comisión de la Gobernación Municipal, "Gobernación Municipal," que celebra la sesión municipal de acuerdo a lo establecido en la legislatura.

2. Sesión Municipal que concuerda el mismo día que comienza:

Sesión Oficial:

Elección de la legislatura, que se celebra el día 15 de mayo de acuerdo a lo establecido en la legislatura.

que se celebra el día 15 de mayo de acuerdo a lo establecido en la legislatura.

que se celebra el día 15 de mayo de acuerdo a lo establecido en la legislatura.

Introducción de las

A. Sesión:

que se celebra el día 15 de mayo de acuerdo a lo establecido en la legislatura.

182630

De ser la última reunión de Sesión Ordinaria, la fecha límite correspondiente a la Causa de los padres o ciencia de

como si

1. Término: Si la duración no supera exceder de 2 días consecutivos.

Wnicienia

considerar como pertinente a suscripción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1031 (d) (5) del Código Civil de la Federación.

Legalizing Marijuana in California A. S.

Writing

Se convoca a los señores de la Junta Directiva de la Asociación de la Caja de Pensiones para la Vejez y de los jubilados de la Provincia de Buenos Aires, para que comparezcan en la reunión que se celebrará el día 10 de octubre de 1937, a las 10 horas, en la sede de la Asociación, para tratar de la situación de la Caja.

Digitized by Google

Coquido Muñoz, en su caso se boqueó ininterrumpidamente la sesión ordinaria, según lo dispuesto en el artículo (a) celebra una sesión ordinaria, excepto que se trate de un asunto de emergencia, según lo dispuesto en el artículo 178. Sesiones extraordinarias se boquean celebra en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 18.

Session Extra Information

- (1) Classeura
 - (d) Receso
 - (b) Asunto
 - (e) Presidente
 - (u) Presidente
 - (m) Intimación
 - (l) Intimación
 - (k) Asunto
 - (l) Reclamación
 - (i) Recursar
 - (n) Intimación
 - (g) Determinación
 - (f) Base
 - (e) Presidente

o que pode ser feito é a criação de um formulário com as perguntas e respostas.

4. El Orden del día en la celebración de las reuniones ordinarias se establece en el orden de los asuntos segun

en la forma anteriormente descrita sea el pago de diez a los beneficiarios Municipales, que sea (250.00) los días veintiún de cada mes de acuerdo a lo establecido en la legislación.

(\\$20,00) por cada día que la Comisión de la Gestión Pública esté en funciones.

D. Operaciones de los sistemas y subsistemas

„objekt osdi“ solun unqras, qobjekldestes multoup le uis mto se up nqisqisigel qe nqisqisigel u qobjekldestes

gostos que o Círculo.

El *Geigislatu* es una combinación de los componentes *Geigis* y *latu*, que significa 'espacio' o 'lugar'.

C. Definición de Género

En aquellos casos en que no se celebre la reunión por la falta de acuerdo se considerará la asistencia de los

Secretaria (a)' paciento constar la hora de su entrada en el Salón de Sesiones. Su presencia en los pasillos legislativos, a los fines de que se registre en el Acta correspondiente por el presidente de la reunión. El legislador o legisladora informará de su llegada al Presidente (a)' quien hará constar su presencia en el Acta correspondiente. Mientras tanto, el secretario de

Presentación de la obra.

Quando o embaixador ou sua delegação for necessária para a realização de um dos atos mencionados no artigo anterior, o secretário de Estado ou seu representante deve ser informado.

Въпрос № 14

(p) osluri 2050, în cadrul proiectelor de dezvoltare, să se respecte principiul durabilității.

Autres de formes d'acquisition, se basant le plus souvent sur des partenariats ou des accords de coopération.

2030, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

101 que se encontra oito que 101 que se encontra oito que

и/или съдържащите съдържание, което е неподходящо за деца (г) използването на

Brata cedra tenimiu. Apmellos Géglabadores Municipales suscites o exclsridos qe ja tenimiu oqdimas qe o de
aprisgimenes. No oqdimas es qdcer qe Géglabador (a) enviar una convocatua escrita con todos sus qdlos
Brates qe ja convivacions qe ja determinadas qe ja convivacions oqdimas qe o de Comisones a celebrar se en qd
Presidente (a) tenida qdctua pria convocar o clie. oqdimamente a los miembris qe ja Géglabadores Municipales
Concluidos los traidos. E o Presidente (a) decretaria el receso qe ja tenimiu. Disbouenqdes pue el o ja

Este apartado muestra el acceso de la Sesión Única

que la Secretaría (a) reciba y ofrezca los asuntos por escrito a ser tramitados por los Gobiernos Municipales.

Software Solutions

ultimo será un bono en la cantidad de cinco mil pesos.

К. Інформація про зовнішніх постачальників

bastidores. Tal es que este constituido con la Comisión concernida.

Munumento se reserva el derecho de emitir su voto a favor, en contra o en abstención, en cada medida en que sea considerado que el Presidente (a) lo autorice para se considerar ante el Congreso Federal. Todo lo establecido en la legislación de los Estados que otorguen sus legislaciones se hará uso de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Federal.

como que por lejos los protege los organismos y las funciones

επιτρέψει τοι, η μελοδία της λογοτεχνίας μπορεί να γίνεται σε πολλές γλώσσες, αλλά η επιρροή της στην πολιτισμική και κοινωνική ζωή είναι ίδια σε όλες τις γλώσσες.

1. Propósitos de Organización y Gestión

reduciendo en los gastos de operación.

El la Secretaria d'afers Exteriors i els diputats de la Comissió de Relacions Exteriors i d'Europa han estat informatos dels resultats de la reunió entre el seu representant i el seu homòleg del Consell d'Europa.

I. Informe de Comisiones Especiales

scenarios.

El Secretari del Consell ha rebut la informació que la Comissió Europea ha sol·licitat la informació que es detalla a continuació:

H. Informes de Comisiones Permanentes

Quién es el que se une con las autoridades municipales con las que se une.

sol sabor a apetitoso é que absorve a salsinha e a cítrica que é a base da salsinha.

C. **Variables dependent**

19. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

A. Escritura para Presentar Proyectos de Ordenanza o Resoluciones

Legislativum notabilissimum - 21.2.2014

intercalari en el susunto en discusión.

Fréquentation de la piste en secretaria (ou route normale) à la station de ski de la Croix du Sud.

Los Gobiernos Municipales están en contra

presentes, no gênero de seres secundários.

- b. Que se cumple en las reuniones de los miembros de la Federación.

c. Que se cumple en las reuniones de los miembros de la Federación.

se bisegnate.

que se considera que es más importante que el resto de las variables. La preferencia por el empleo de la fuerza es más alta que la de la fuerza y la fuerza.

- c. Fora enunciadas a finalidade de ordenanças e recomendações feitas pela Comissão antes da aprovação final.

Quando un guscio este su q

Chaque an, le budget de l'Etat est établi par la Chambre des députés et le Sénat.

- a. **Asunto que es objeto de debate:**
a. **No se admitirán alegrias proposiciones o asunto de debate que enmudezca o suponga el**

卷之三

- q. Cumqdo estē pīsuntēsqa λ siu rēsolvēs je cōsētiōn pīvīs.

Las resoluciones que traten sobre acuerdos internos de la Legislatura, luego de radicadas en Secretaría, podrán ser consideradas por la Legislatura en la reunión concerniente, en cualquier momento.

B. Presentación de Medidas

Todo proyecto de ordenanza o de resolución, para ser considerado por la Legislatura Municipal, deberá radicarse por escrito, física o electrónicamente, ante el Secretario (a), quien lo registrará y remitirá al Presidente (a) para su inclusión en la agenda de la sesión ordinaria.

C. Numeración y Autores de las Medidas

El o la Secretario (a) anotará en todo proyecto de ordenanza o resolución la fecha de radicación y le asignará el número correlativo que le corresponda de acuerdo al orden en que sean presentados. Se llevarán numeraciones separadas para los proyectos de ordenanza y resolución, así como también el nombre del autor, autora o autores de los mismos. Cuando se trate de un proyecto de iniciativa de un Legislador o Legisladora Municipal al cual se le unirán uno (1) o más legisladores como coautores, el nombre del autor o autores originales será seguido por los nombres de los coautores, en el orden en que se solicitó la co-autoría.

El primer nombre de un Legislador o Legisladora Municipal que aparezca en toda medida legislativa corresponderá al autor. Los nombres sucesivos corresponderán a los coautores. Luego de presentada una medida, cualquier Legislador o Legisladora Municipal podrá incluir su nombre como co-autor o co-autora de la misma cumplimentando la solicitud correspondiente en la Secretaría o presentando una moción a esos fines durante cualquier reunión. En ambos casos, la solicitud de co-autoría se hará constar en las actas correspondientes. El nombre del Legislador Municipal será incluido en el encabezamiento de la medida, después del nombre del autor original de la misma.

Si se tratase de un proyecto de interés o iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, se añadirá la frase “De Administración” seguida del número y serie correlativo que le corresponda.

D. Formato

1. Toda medida deberá contener encabezamiento, título, exposición de motivos, cuando fuese necesario, cláusula decretativa y un cuerpo. El título debe consignar brevemente el asunto de que trata.

Toda medida, a excepción del Presupuesto de Ingresos y Egresos, contendrá tan sólo un asunto, debiendo ser todas sus disposiciones relacionadas entre sí.

2. La cláusula decretativa de las ordenanzas será: **“ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:”**, y la de las resoluciones será: **“RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:”**.

E. Enmienda a Ordenanzas o Resoluciones

Cuando se trate de enmendar alguna ordenanza o resolución vigente, las palabras que se adicionen a la misma deberán aparecer subrayadas y las que se eliminan, tachadas entre corchetes. Las enmiendas que estén en contradicción o no estén directamente relacionadas con el asunto de que trate la ordenanza o resolución o varíen el propósito de las mismas, no serán tomadas en consideración.

F. Disposición de los Proyectos

El original de todo proyecto presentado se conservará en Secretaría. Luego de sometido, el o la Secretario (a) lo remitirá al Presidente (a), quien indicará de ser necesario a qué Comisión o Comisiones será referido. Con excepción de la Comisión Total, éste no podrá ser enviado a más de dos Comisiones, a menos que medien circunstancias excepcionales. Disponiéndose que los proyectos de resolución que sean para ordenar a las Comisiones realizar estudios e investigaciones y aquéllas de reconocimientos, felicitaciones, condolencias y fines similares, se considerarán directamente en la reunión.

G. Retiro de la Medida

Un proyecto de ordenanza o resolución podrá ser retirado por su autor o autores, según sea el caso, mediante notificación escrita o verbal a la Legislatura en cualquier momento antes de que sea sometido el informe de cualquiera de las Comisiones a las cuales hubiera sido referido.

H. Proyectos por Petición

Un proyecto de ordenanza o resolución podrá ser presentado a solicitud de un ciudadano o grupos de ciudadanos, de entidades sin fines de lucro debidamente inscritas como tal en el Departamento de Estado, corporaciones y otros organismos y entidades constituidas para fines lícitos.

Estos proyectos serán presentados en Secretaría con la anuencia de uno o más Legisladores Municipales cuyos nombres figurarán como autor o autores de los mismos. En estos casos, al lado del autor o autores se añadirá, entre paréntesis, la frase “Por Petición”. El o la Legislador (a) Municipal que sea autor de un proyecto “Por Petición”, no vendrá obligado a apoyar ni votar a favor del mismo. El propósito de estos proyectos es el permitir a los ciudadanos del Municipio de Cabo Rojo que expresen y aporten sus ideas para mejorar la calidad de vida de todos los residentes, a través de legislación presentada a tales fines.

I. Proyectos Sustitutivos

La Legislatura podrá considerar proyectos de ordenanzas y resoluciones que sustituyan a otros previamente presentados en Secretaría. Un proyecto sustitutivo podrá presentarse para la consideración de la Legislatura cuando medien las siguientes circunstancias:

1. El proyecto de ordenanza o resolución que se sustituye requiere múltiples enmiendas.
2. Evitar el retiro de un proyecto presentado cuando éste contenga serios defectos de forma o contenido.
3. Cuando sea necesario y conveniente unir el contenido de dos o más proyectos en uno solo.

Sólo las Comisiones Permanentes y Especiales de la Legislatura tendrán la facultad de someter un proyecto sustitutivo. Los proyectos sustitutivos, los cuales se entenderán como parte del informe a la medida original, llevarán el mismo número de la medida que se sustituye y se identificarán como “Sustitutivo al”. Las Comisiones propondrán a la Legislatura la aprobación de un proyecto sustitutivo mediante un informe, presentado en Secretaría junto con el proyecto sustitutivo.

J. Aprobación de Proyectos

1. Todo proyecto de ordenanza y resolución deberá ser leído por los Legisladores Municipales antes de considerarse y someterse a votación, salvo que a solicitud de un Legislador o Legisladora se dé por leído.

2. Terminado el proceso de discusión y enmiendas de un proyecto, se realizará la votación. Cuando se esté efectuando la votación, ningún Legislador o Legisladora Municipal podrá abandonar su asiento.
3. La votación puede ser mediante pase de lista, a viva voz, levantando la mano o voto secreto. El voto secreto debe ser solicitado por un Legislador o Legisladora municipal y aprobarse por la Legislatura Municipal. Al ser sometido ante la Legislatura Municipal los asuntos que no requieran votación por lista en esta forma:

“Ante la consideración de ustedes (Ordenanza, Resolución, Informe, Moción, etc.)”

Algún Legislador Municipal presentará Moción, a cual deberá ser secundada. Entonces el (la) Presidente(a) preguntará:

“¿Alguna oposición a la Moción presentada?”

Si no hay oposición mayoritaria, el (la) Presidente(a) la declarará aprobada. Se entiende que para que el voto cuente negativo o abstenido, se deberá expresar; de no expresarlo se contará en la afirmativa.

4. Además de cualesquiera otras dispuestas en este Reglamento u otra ley, los proyectos de ordenanza y resolución para los actos que a continuación se describen, requerirán la aprobación de la mayoría absoluta, entiéndase con más de la mitad de los votos de los miembros que componen el Cuerpo. De existir escaños vacantes de Legisladores Municipales, estos no serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal, ya que no existe la posibilidad de votos en escaños vacantes.
 - a. La venta, sin subasta, de solares edificados a los usufructuarios o poseedores de hecho de los solares, o a los arrendatarios, ocupantes o inquilinos de las casas o solares.
 - b. El arrendamiento, sin subasta, de propiedad municipal, en los casos que de ordinario se requeriría subasta, pero que, por razón de interés público, claramente expresado en la ordenanza o resolución, se prescinde de este requisito.
 - c. Las autorizaciones de donativos de fondos y propiedad municipal a entidades o agrupaciones privadas sin fines de lucro, dedicadas a actividades de interés público, que promuevan el interés general de la comunidad, siempre y cuando, la cesión no interrumpa las funciones propias del municipio, y que no sean entidades ni agrupaciones partidistas o con fines políticos. El requisito de mayoría absoluta no será aplicable cuando tales bienes y fondos se vayan a dedicar a un programa financiado por cualquier ley federal o estatal. En estos casos, bastará con mayoría simple, entiéndase, más de la mitad de los votos de los miembros que conformaron el quorum.

La Legislatura Municipal, con la aprobación de dos terceras (2/3) partes del número total de sus miembros y mediante resolución al efecto, podrá:

- a. Declarar vacante y separar del cargo a cualquiera de sus miembros.
- b. Aprobar cualquier proyecto de ordenanza o resolución que haya sido devuelto por el Alcalde o Alcaldesas con sus objeciones. Toda ordenanza o resolución aprobada sobre las objeciones del Alcalde o Alcaldesa en la forma antes dispuesta será válida y efectiva como si la hubiese firmado y aprobado el Alcalde o Alcaldesa.
- c. La autorización de aumento en las dietas de los Legisladores y Legisladoras Municipales y de su Presidente (a).
- d. En cualquier otro caso dispuesto por ley.

5. Los Legisladores y Legisladoras Municipales presentes podrán abstenerse de votar cuando lo hayan así solicitado al Cuerpo previo a cualquier votación, siempre que cumplan con por lo menos una de las razones siguientes:
- a. Por tratarse de un asunto en el cual se tiene interés directo de beneficio personal.
 - b. Por no estar preparado, por desconocimiento del asunto en discusión o por cualquier otra razón que considere meritoria.
 - c. Por razones de alta trascendencia moral.

En el caso de los Incisos “b” y “c” se requerirá que los Legisladores Municipales expliquen los fundamentos de su abstención, cuando el efecto de la abstención sea el de impedir la aprobación de un proyecto por no reunir el número de votos requeridos para ello o cuando un Legislador Municipal objete la explicación del Legislador que desee abstenerse, tal abstención requerirá la aprobación del Cuerpo, mediante el voto mayoritario de los Legisladores Municipales presentes.

6. Los proyectos aprobados por la Legislatura, firmados por el o la Presidente (a) y certificados por el o la Secretario (a), serán sometidos a la consideración del Alcalde o Alcaldesa, según dispone la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.
7. Ninguna ordenanza o resolución será efectiva hasta sea firmada por el Alcalde o Alcaldesa. Si éste o ésta no la devolviere a la Legislatura con sus objeciones dentro del término de veinte (20) días después de haberle sido presentado para su firma, se tendrá por aprobada. En tal caso, la Ordenanza o Resolución entrará en vigor a partir de cumplido el referido término.
8. Toda ordenanza o resolución regirá desde la fecha que se indique en su cláusula de vigencia, excepto en el caso de las disposiciones de las ordenanzas que establezcan penalidades y multas administrativas, las cuales empezarán a regir a los diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en el Código Municipal.
9. Ninguna ordenanza o resolución será invalidada porque se haya aprobado como ordenanza debiendo haberlo hecho como resolución o viceversa.
10. La aprobación de las resoluciones seguirá el mismo trámite de las ordenanzas, excepto las resoluciones sobre asuntos internos de la Legislatura Municipal que no requieren la aprobación del Alcalde o Alcaldesa.

K. Acuerdos de la Legislatura

Los acuerdos internos de la Legislatura se harán constar en resoluciones y serán efectivas y válidas una vez sean firmadas por el o la Presidente (a) de la Legislatura. El o a Secretario (a) deberá remitir al Alcalde o Alcaldesa copia certificada de las resoluciones así aprobadas no más tarde de los tres (3) días laborables siguientes a la fecha en que sean firmadas por el o la Presidente (a). Estas resoluciones serán para disponer sobre el gobierno interno de la Legislatura y para hacer expresiones a nombre de la Legislatura. En estos casos la medida legislativa podrá someterse en cualquier momento.

Artículo 2.13 - Reconsideración de Asuntos y Medidas

- A. La Legislatura podrá reconsiderar un asunto que haya sido resuelto, a solicitud de cualquier Legislador o Legisladora Municipal que haya votado con los que no prevalecieron en la votación, siempre que la solicitud se haga en la misma reunión. Dicha moción tendrá que ser secundada y aprobada por mayoría de los presentes y no podrá plantearse la reconsideración de un asunto en mas de una (1) ocasión. De quedar derrotada la solicitud de reconsideración, el asunto no podrá traerse nuevamente, toda vez que quedó adjudicado.
- B. La Legislatura, por mayoría absoluta, podrá determinar la reconsideración de aquellas medidas aprobadas por ésta y que hayan pasado al Alcalde o Alcaldesa, y que éste todavía no haya firmado dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el proyecto de ordenanza o resolución le fue enviado. De así determinarlo el Cuerpo Legislativo, se solicitará al Alcalde o Alcaldesa la devolución de la medida.

Artículo 2.14 - Cuestión de Orden y Privilegio

A. Cuestión de Orden

Será cuestión de orden aquélla que se presenta por un Legislador Municipal, en la cual se plantea algún aspecto relativo a la aplicación, violación, cumplimiento, interpretación del Reglamento Interno o las Reglas Parlamentarias.

B. Cuestión de Privilegio

Las cuestiones de privilegio se subdividen en dos (2) clases:

1. Privilegios del Cuerpo: Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre hechos o expresiones que afectan los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y la integridad de la Legislatura Municipal o de sus procedimientos.
2. Privilegio Personal: Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para señalar hechos o expresiones que afectan los derechos, la reputación o la conducta de los Legisladores Municipales, individualmente, en su capacidad representativa o como miembros del Cuerpo.

C. Normas

1. Las cuestiones de orden serán sometidas y resueltas sin debate. No obstante, el o la Presidente (a), si lo cree necesario para su información, podrá conceder la palabra a uno o más Legisladores Municipales para ilustrarle sobre el asunto en discusión.
2. Las cuestiones de orden y privilegio deberán plantearse en un término no mayor de cinco (5) minutos y serán resueltas por el o la Presidente (a), quien las resolverá a la brevedad posible.
3. Durante el término en que la cuestión de orden o privilegio está sometida al Presidente (a), la votación final del asunto sobre el cual se suscitó la misma se mantendrá en suspenso.
4. Las decisiones del Presidente (a) son apelables ante el seno de la Legislatura, quien resolverá por mayoría de los Legisladores Municipales presentes.

Artículo 2.15 - Cuestión Previa

La cuestión previa podrá ser planteada en cualquier momento en el curso de un debate extenso por cualquier Legislador o Legisladora Municipal, la cual deberá ser secundada. El o la Presidente (a) no admitirá debate alguno sobre la cuestión previa y la someterá a votación. La aprobación será por 2/3 de los Legisladores Municipales presentes. Aprobada la cuestión previa se someterá el asunto a votación.

Artículo 2.16 - Debates

A. Solicitud para el Uso de la Palabra

Cuando un Legislador o Legisladora Municipal desee hacer uso de la palabra para intervenir en la discusión de cualquier asunto ante el Cuerpo, deberá solicitarlo al Presidente (a) y ser reconocido por éste o ésta. Se dirigirá al Presidente (a) de esta manera: “Señor o Señora Presidente (a)”. El o la Presidente (a) le identificará por sus apellidos. El Legislador o Legisladora Municipal, luego de haber sido reconocido (a), podrá dirigirse al Cuerpo desde su escritorio.

B. Asignación y Orden del Turno

El o la Presidente (a) reconocerá a los Legisladores Municipales que habrán de participar en un debate, concediendo el uso de la palabra en el orden de la solicitud cuando dos o más Legisladores Municipales soliciten la palabra al mismo tiempo, el o la Presidente (a) decidirá el orden del turno, dando preferencia al miembro que no se hubiere expresado todavía, si éste fuere el caso. El Legislador o Legisladora Municipal a quien se le conceda el uso de la palabra en el debate, tendrá un turno de tres (3) minutos y un turno de rectificación de tres (3) minutos. Los turnos de rectificación serán concedidos una vez que los Legisladores Municipales hubieren consumido un primer turno. Un Legislador Municipal podrá ceder a otro su turno de tres (3) minutos cuando lo estime necesario y conveniente. No obstante, el Legislador o Legisladora Municipal que ceda su turno no tendrá derecho al turno de rectificación.

C. Asuntos Ajenos al Debate

Si un miembro de la Legislatura, mientras hiciere uso de la palabra, no se ciñe al asunto objeto del debate o tratase cuestiones de índole personal, o dejase de cumplir con cualquier precepto reglamentario, el o la Presidente (a) podrá llamarlo al orden. Entonces el miembro de la Legislatura no continuará en el uso de la palabra y ocupará su asiento. Podrá, no obstante, apelar ante la Legislatura de la decisión del Presidente (a). La apelación será resuelta sin debate, y si la resolución es favorable al miembro de la Legislatura, éste podrá continuar en el uso de la palabra.

D. Interrupción en el Uso de la Palabra

Cuando un Legislador o Legisladora Municipal se encuentre en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, excepto en caso de emergencia o cuando se levante una cuestión de orden o de privilegio personal o del Cuerpo que requiera una determinación inmediata. No se concederá la palabra para volver a tratar un asunto después de haber sido discutido y resuelto.

E. Forma de Debatir

El debate deberá conducirse de forma impersonal, sin que sea permitido tratar cuestiones de índole personal.

F. Autoridad Parlamentaria

La Legislatura Municipal de Cabo Rojo se regirá por la autoridad parlamentaria “Reglas de Procedimiento Parlamentario” de Milton Rosario Soto, Quinta Edición revisada, enero de 2017. La misma será la autoridad parlamentaria de todo asunto no regulado por disposición de ley o de este Reglamento, con el propósito de:

1. Propiciar la deliberación ordenada y libre que permita a los Legisladores el llegar a acuerdos mediante mociones haciendo el más eficiente uso del tiempo.
2. Asegurar el derecho de las minorías a expresarse libremente y a persuadir o tratar de convencer a los demás con sus razonamientos.
3. Asegurar el derecho de la mayoría a gobernar en el Cuerpo deliberante que es la Legislatura Municipal.
4. Proteger los derechos de los Legisladores y los de la Legislatura Municipal.
5. Cuando surgiera alguna situación no contemplada en el Reglamento o en las Reglas de Procedimiento Parlamentario, la presidencia podrá tomar sus decisiones tomando como referencia decisiones anteriores del Cuerpo sobre asuntos de naturaleza similar o los principios de equidad.

Artículo 2.17 - Orden y Comportamiento - Sala de Sesiones

En las Facilidades del Hemiciclo y durante las horas de Reunión de la Legislatura o reuniones de Comisiones en la Sala de Sesiones:

1. No se permitirá fumar.
2. No se permitirá el consumo de refrigerios, bebidas, comidas o golosinas.
3. No se permitirá que personas del público en general se acerquen a los Legisladores Municipales o entablen conversaciones, una vez iniciados los trabajos.
4. Los Legisladores o Legisladoras Municipales asistirán a las reuniones de la Legislatura vestidos con el decoro adecuado para la ocasión. Los caballeros vestirán de gabán y corbata y las damas de vestimenta formal ejecutiva. A las reuniones de comisiones asistirán con vestimenta informal, pero adecuada.
5. Cuando el (la) Presidente(a) o el Cuerpo Legislativo apliquen algún correctivo a un miembro por una falta cometida, éste cumplirá infaliblemente la resolución de la Legislatura Municipal.
6. Los teléfonos celulares y demás artefactos electrónicos deberán permanecer en modo de vibración.

Artículo 2.18 -Solicitud de Audiencias a la Legislatura Municipal

Cuando cualquier persona, grupo, asociación o entidad desee audiencia ante la Legislatura Municipal, deberá solicitarlo por escrito con anticipación a través del Secretario (a), quien remitirá la solicitud al Presidente (a). El o la Presidente (a) decidirá a cuál Comisión referir la solicitud, y ésta será la que conceda la audiencia. **No se concederán audiencias ante la Legislatura Municipal en pleno, a menos que sea extremadamente necesario y la solicitud se acompañe con resumen de lo que se pretende plantear al Cuerpo. Ninguna audiencia concedida excederá de quince minutos, excepto que la Presidencia lo autorice.**

Artículo 2.19 - Comisiones

Los proyectos sometidos para la consideración de la Legislatura podrán ser estudiados por Comisiones integradas por miembros de la Legislatura, en las que habrá representación de la mayoría y de la minoría parlamentaria.

- A. Habrá Comisiones Permanentes y aquellas Comisiones Especiales que el o la Presidente (a) de la Legislatura cree por estimarlas convenientes y necesarias para el estudio de algún asunto particular.
- B. Cada una de las Comisiones Permanentes y Especiales estará integrada al menos por diez (10) Legisladores Municipales, designados por el o la Presidente (a) como miembros en propiedad. El o la Presidente (a) de la Legislatura Municipal designará para cada Comisión un Presidente (a) y un Secretario (a).

El o la Presidente (a) podrá, también, designar como Presidente (a) de una Comisión al Vicepresidente (a) al Portavoz. Habrá representación de la minoría parlamentaria en todas las Comisiones.

- C. Cuando una medida trate de asuntos o materias que puedan estar bajo la jurisdicción de más de una de las Comisiones Permanentes o Especiales de la Legislatura Municipal, el o la Presidente (a) podrá ordenar que el o la Presidente (a) de una Comisión a la que se le refirió la medida forme parte de la Comisión a la que se le refiera el asunto. En ese caso se le considerará miembro de dicha Comisión durante todo el término en que el asunto se encuentre bajo la consideración de la misma.
- D. El o la Presidente (a), el o la Vicepresidente (a) y el o la Portavoz de la Mayoría en virtud de los cargos que ocupan, serán miembros de todas las Comisiones de la Legislatura, con los mismos derechos y prerrogativas de sus integrantes en propiedad, incluyendo las Comisiones Especiales.
- E. El (La) Presidente(a) de la Legislatura Municipal tendrá facultad para reubicar a los miembros de las comisiones, para dar la oportunidad a todos los miembros de la Legislatura Municipal de adquirir conocimientos y destrezas en todas las comisiones creadas a virtud del Reglamento hasta un máximo de un 50% de sus miembros de forma tal que no se deteriore o menoscabe la capacidad productiva de la comisión. Este procedimiento no se llevará a cabo hasta tanto y en cuanto no se finalicen los asuntos pendientes en la Comisión.

F. Las siguientes normas regirán los trabajos de las Comisiones:

- 1. Las comisiones permanentes ejercerán supervisión continua sobre la implementación y administración de las ordenanzas o resoluciones de los asuntos sometidos a su jurisdicción y al respecto podrán realizar las investigaciones que estimen necesarias.
- 2. Durante la ausencia de un Presidente (a) de Comisión le sustituirá el o la Secretario (a) de la Comisión. De todos éstos estar ausentes o no disponibles, lo sustituirá el Legislador o la Legisladora Municipal que la Comisión o el Presidente (a) de la Legislatura designe, si estuviese presente en dicha reunión.
- 3. El quórum de las Comisiones lo constituirán la mayoría de los miembros en propiedad designados por el o la Presidente (a) de la Legislatura Municipal.
- 4. Las Comisiones celebrarán sus reuniones en privado y todo el contenido de lo que allí se trate o se discuta será confidencial salvo que la Comisión apruebe lo contrario, pero siempre llevarán un récord de las mismas, que tendrá carácter público.
- 5. Se dispone que, si un Legislador o Legisladora Municipal se le comprobara haber divulgado, informado o de algún otro modo transmitida información confidencial, podrá ser expulsado de dicha Comisión. Se entenderá que se faltó al principio de confidencialidad luego de que una mayoría de la Comisión así lo determine.

6. Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas cuando éstas, por el voto mayoritario de sus miembros en propiedad así lo decidan, o cuando el o la Presidente (a) de la Legislatura así lo disponga.
7. Las Comisiones, mediante el voto mayoritario de sus miembros en propiedad, podrán requerir al Secretario (a) de la Legislatura que proceda a citar aquellos funcionarios municipales, funcionarios públicos o a aquellas personas que estimen necesario citar para el descargo adecuado de sus responsabilidades en los asuntos sometidos ante su consideración.
8. Cuando un miembro de una Comisión necesite inspeccionar algún documento bajo estudio sometido ante la Secretaría de la Legislatura, deberá solicitar el mismo al Secretario de la Legislatura por conducto del Presidente (a) de la Legislatura.
9. Cuando un miembro de una Comisión necesite inspeccionar algún documento correspondiente a las divisiones ejecutivas o administrativas del Gobierno Municipal, se deberán proveer los documentos necesarios conforme a lo dispuesto en el Código Municipal siempre y cuando sea necesario para proponer legislación.
10. Las Comisiones recibirán, estudiarán y considerarán todos los proyectos de ordenanzas y resoluciones y demás asuntos que le sean referidos dentro del más breve tiempo posible o dentro del término que le fije la medida que autoriza su intervención o el fijado por el o la Presidente (a) de la Legislatura. Al concluir su estudio y consideración, las Comisiones someterán a la Legislatura en pleno un informe con sus hallazgos, determinaciones y recomendaciones.
11. Todo informe de Comisión deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros que estén presentes al momento de votar sobre el informe. Antes de la aprobación del informe, el o la Presidente (a) de la Comisión revisará el mismo y se asegurará que cubre todos los aspectos necesarios.
12. Para hacer las investigaciones, inspecciones y citaciones que estimen necesarias, las Comisiones podrán constituirse y reunirse en cualquier lugar dentro del Municipio de Cabo Rojo que estimen conveniente. Para constituirse y reunirse, necesitarán la autorización previa del Presidente (a) de la Legislatura de conformidad al Artículo 1.032 del Código Municipal de Puerto Rico.
13. Los Secretarios o Secretarias de las Comisiones, en coordinación con el o la Secretario (a) de la Legislatura Municipal, prepararán un acta para cada reunión que contenga, entre otras cosas, los miembros asistentes, los ausentes y los excusados, los asuntos estudiados o discutidos, así como los acuerdos tomados con relación a dichos asuntos.
14. Cuando un Legislador o Legisladora Municipal desee asistir como miembro ex officio a una Comisión de la cual no es miembro, tendrá que solicitarlo verbalmente al Presidente(a) de la Legislatura Municipal, y ésta de manera discrecional aprobará o desaprobará su solicitud. De aprobarse la misma, el Legislador o Legisladora no tendrá derecho al pago de dieta.
15. En el desarrollo de las funciones de las comisiones e investigaciones los miembros de la Comisión utilizarán el vehículo oficial de la Legislatura Municipal, y bajo circunstancias extraordinarias se podrán utilizar otros vehículos, siempre y cuando el conductor esté cubierto por el seguro choferil y posea Licencia de Chofer.

G. Convocatoria

Las Comisiones serán convocadas con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a la reunión por el o la Presidente (a) de la Legislatura, por la Secretaría (a) de la Legislatura Municipal, o por sus respectivos presidentes o presidentas, con la previa autorización del Presidente (a) de la Legislatura; o a petición de por lo menos la mayoría de sus miembros en propiedad; ello, salvo la existencia de circunstancias excepcionales, como asuntos de alto interés público o de una situación de emergencia que requieran de la consideración inmediata o el trámite sumario de una medida, lo que justificaría una convocatoria a los miembros de la Comisión en un término de tiempo razonable mediante una notificación a través de los medios más rápidos.

H. Quórum

El quórum será la mayoría de los miembros de la Comisión designados por el o la Presidente (a). No obstante, el quórum quedará constituido por los Legisladores y Legisladoras Municipales presentes, pasados los quince (15) minutos de la hora fijada en la convocatoria a esos efectos.

I. Asistencia a las Comisiones

Será deber de los Legisladores y Legisladoras Municipales asistir y participar en las reuniones de las Comisiones. Cuando un Legislador o Legisladora Municipal se ausente a tres (3) reuniones consecutivas o no de cualquier Comisión a la que haya sido designado, el o la Presidente (a) de la Comisión en cuestión notificará tal hecho al Presidente (a) de la Legislatura.

J. Sustitución del Presidente de la Comisión

En caso de ausencia o renuncia del Presidente (a) de una Comisión, éste o ésta será sustituido (a) por el Secretario (a) de la Comisión hasta tanto se designe un Presidente (a) en Propiedad. En caso de ausencia temporal del Presidente (a) de una Comisión, el o la Presidente (a) de la Legislatura podrá asumir la Presidencia de ésta o designar al Secretario de dicha Comisión como Presidente incidental “Pro Tempore”. En ausencia temporal del Presidente (a) y el Secretario (a) de una Comisión, el o la Presidente (a) de la Legislatura Municipal podrá asumir la Presidencia de ésta o designar a un Legislador o Legisladora de dicha Comisión como Presidente (a) Pro Tempore.

K. Sustitución de Miembro de su Delegación

Cuando un miembro de una comisión se ausente por razones meritorias, podrán delegar su representación a otro miembros de su delegación, previa notificación a el (la) Presidente (a) de la Legislatura Municipal.

L. Subcomisiones

Ninguna Comisión Permanente podrá dividirse en Subcomisiones Permanentes sin la previa aprobación de la Legislatura Municipal. La solicitud a tales efectos deberá radicarse y tramitarse como una Resolución del Cuerpo. No obstante, lo antes dispuesto, en aquellos casos en que se le encomiende a una Comisión el estudio de un asunto específico, el (la) Presidente (a) de la misma podrá designar un subcomité, el cual quedará disuelto al finalizar las gestiones relacionadas con la encomienda para la cual fue creada.

M. Reuniones

Las Comisiones celebrarán sus reuniones en privado, pero podrán celebrar vistas públicas. En las vistas públicas, las Comisiones podrán escuchar a cualquier ciudadano siempre que su testimonio tenga relación con el asunto bajo consideración y no sea repetitivo.

N. Citaciones

Bajo la autorización del o la Presidente (a) de la Legislatura Municipal, los Presidentes o Presidentas de las Comisiones están facultados para expedir citaciones y disponer comparecencias de testigos y tomar declaraciones, excepto que sólo el o la Presidente (a) de la Legislatura podrá citar a funcionarios municipales y del gobierno estatal. Si un funcionario municipal o estatal se negare a comparecer o ignorase la citación que le fuera expedida, se procederá a solicitar del Presidente (a) de la Legislatura recurrir a los tribunales de justicia en auxilio de jurisdicción.

Ñ. Reglas de Funcionamiento Interno

Las Comisiones se regirán por las reglas establecidas en este CAPÍTULO y en el Reglamento Uniforme para las Comisiones que adopte la Legislatura.

O. Informes

Las Comisiones rendirán informes relativos a los asuntos que le encomiendan la Legislatura o el Presidente (a) de la Legislatura. Si dentro del plazo señalado, una Comisión no rinde informe del asunto encomendado, la Legislatura o el Presidente (a) de la Legislatura podrán prorrogar el término para rendir o descargar la encomienda. Los informes serán rendidos por el o la Presidente (a) de la Comisión por escrito, a computadora y en original, podrán venir acompañados de las enmiendas, modificaciones o proyectos sustitutivos a los proyectos bajo estudio. Aquellos informes productos de investigaciones o estudios ordenados por la Legislatura serán sometidos al Cuerpo para su conocimiento. La Legislatura podrá aceptar o rechazar las recomendaciones contenidas en los informes y ordenar que se sometan como proyectos de ordenanzas o resoluciones aquellas recomendaciones que requieran acción legislativa.

Los proyectos que vengan acompañados de un informe de Comisión podrán ser considerados sin necesidad de leer el informe, siempre que se le haya suministrado copia del informe a los Legisladores Municipales al inicio de la reunión de Sesión o Sesión Extraordinaria en que se considerará el proyecto objeto del informe, a menos que la mayoría de los presentes soliciten mediante moción la lectura del informe.

P. **Las siguientes serán las Comisiones Permanentes de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo:**

1. **Comisión de Hacienda, Auditoría, Asuntos del Contralor y Propiedad**

La jurisdicción de la Comisión Permanente de Hacienda, Auditoría, Asuntos del Contralor y Propiedad comprenderá todo aquello relacionado con el presupuesto general de gastos del Municipio, incluyendo los fondos especiales, donativos, recursos generales y deuda pública, patentes, contribuciones municipales, empréstitos, programas federales, recaudación, custodia y contabilidad de los fondos municipales, así como la utilización de los fondos municipales y asuntos fiscales en general. En cuanto a asuntos de auditoría, en coordinación con la Oficina de Auditoría Interna del Municipio de Cabo Rojo, y en atención a lo sugerido por el Contralor de Puerto Rico en su Carta Circular OC-98-13 del 28 de mayo de 1998, tendrá, entre otros, los deberes y funciones siguientes:

- a. evaluar los informes que se reciban sobre auditorías internas y externas que se realicen de las operaciones del Municipio;
- b. estudiar y dar seguimiento a los planes de acción correctiva que se preparen sobre dichos informes, siempre y cuando sean sometidos a la Legislatura.
- c. evaluar las medidas correctivas e implantadas según los planes;

- e. requerir evidencia a los funcionarios concernidos sobre las medidas correctivas implantadas;
- e. recomendar la aprobación de ordenanzas o resoluciones para corregir situaciones señaladas en los informes de auditoría;
- f. hacer recomendaciones para que se utilicen recursos presupuestarios para subsanar situaciones, cuando éstas lo ameriten;
- g. velar que la Oficina de Auditoría Interna cumpla con los deberes y las responsabilidades que le impone la ley;
- h. velar que en la contratación de las auditorías anuales se consideren los siguientes criterios sugeridos por la Oficina del Contralor de Puerto Rico:
 - 1. La implantación de medidas correctivas;
 - 2. Emitir las certificaciones de que se remitieron a la Oficina del Contralor copias de los contratos formalizados por el Municipio;
 - 3. Certificar que se informaron las gestiones pertinentes sobre las irregularidades y pérdidas de propiedad, a tenor con la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964, según enmendada;

Esta Comisión también evaluará los informes o recomendaciones del Departamento de Finanzas, Oficina de la Propiedad, relacionadas a darse de baja o decomisar propiedad municipal y luego se someterán a la Legislatura para su aprobación.

2. Comisión Seguridad Pública y Manejo de Emergencias

La jurisdicción de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Manejo de Emergencias comprenderá todos aquellos asuntos relacionados al Gobierno Municipal tales como: la administración de personal, procesos de residenciamiento y servicios legales a la comunidad de Cabo Rojo, el estudio de la Política Pública Municipal respecto al desarrollo municipal y sobre la estructura, procedimientos, administración y funcionamiento de la Legislatura Municipal así como lo relacionado con la seguridad pública, Manejo de Emergencias y funcionamiento de la Policía Municipal.

3. Comisión de Bienestar Social, Salud, Asuntos de la Niñez y la Vejez

La Comisión Permanente de Bienestar Social, Salud Asuntos de la Niñez y Vejez velará por la conservación de la salud de los residentes de Cabo Rojo y los servicios médico-hospitalarios; el funcionamiento y supervisión de los servicios de bienestar social, facilidades físicas de salud, centros de diagnóstico y tratamiento, médicos, y cualquier otro asunto relacionado con la salud y el bienestar general de los ciudadanos de Cabo Rojo.

Además, la jurisdicción de dicha Comisión abarcará a todo aquello relacionado al bienestar social de las familias, niños, personas de edad avanzada, y las comunidades de Cabo Rojo e incluirá la evaluación y promoción de toda propuesta referente a la mujer, a menores y jóvenes y la población de ancianos, a las víctimas de abuso, deambulantes (homeless) y personas con impedimentos; la investigación de asuntos que planteen un posible discriminación contra éstos, las oficinas municipales bajo cuya jurisdicción recaen éstos y los programas de asistencia y legislación dirigidos a los mismos, tales como: los programas para su tratamiento social, adiestramiento, empleo y rehabilitación.

4. Comisión de Desarrollo Económico, Industria, Comercio y Turismo

La jurisdicción de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industria, Comercio y Turismo comprenderá, entre otros asuntos, todo lo relacionado a la promoción de asistencia técnica al comercio; la investigación y el estudio de los problemas del comercio local, así como la industria local en general, incluyendo la agricultura, la pesca y el turismo. Fomentará y estimulará el turismo local.

5. Comisión de Obras Públicas, Infraestructura, Transportación, Urbanismo y Ambiente

La Comisión de Obras Públicas, Infraestructura, Transportación, Urbanismo y Ambiente entenderá en la problemática del desarrollo urbano, del uso armónico, racional y ordenado de los terrenos en Cabo Rojo, la política pública dirigida a un efectivo plan de ordenación territorial, la denominación de calles, edificios o lugares municipales, considerará y recomendará legislación y acciones dirigidas a la conservación de los edificios. Su jurisdicción también comprenderá los controles de acceso y el tránsito en general, caminos municipales, acueductos, incluyendo la reglamentación de áreas de carga y descarga, así como la transportación y la solicitud de reductores de velocidad. Además, tendrá jurisdicción sobre lo relacionado a terrenos y edificaciones municipales, obras públicas y vivienda en general.

La Comisión tendrá un rol activo y fiscalizador en el descargo de su responsabilidad de velar por la conservación, el desarrollo y el aprovechamiento de los recursos naturales locales; el embellecimiento y limpieza de la Ciudad; y la calidad del ambiente, la disposición de desperdicios, el reciclaje y el saneamiento en general.

6. Comisión de Juventud, Asuntos Deportivos y de Recreación

Entendiendo que el fomento del deporte en los ciudadanos debe ser considerado como un activopreciado para nuestro pueblo, la Comisión atenderá todo asunto relacionado a programas de educación física y recreación, así como de las condiciones y necesidades especiales de las instalaciones recreativas y deportivas existentes y de la construcción de nuevas facilidades para el beneficio colectivo. A tal fin, tendrá jurisdicción sobre todos los asuntos relacionados con los deportes y la recreación en el Municipio, procurando el establecimiento de mecanismos efectivos de comunicación con las agencias municipales que auspicien programas de mejoramiento de la práctica de los deportes, de las actividades recreativas y del liderato recreativo, y velará por que los programas municipales apoyen a las asociaciones recreativas para que puedan desarrollar programas con énfasis en la capacitación y en la enseñanza temprana de destrezas básicas en los deportes.

7. Comisión de Educación, Arte y Cultura

La Comisión Permanente de Educación, Arte y Cultura se encargará de la orientación y objetivos de los programas de educación; los servicios, becas y ayudas a estudiantes; facilidades e instalaciones físicas, Programa "Child Care", y equipo escolar; y las actividades encaminadas hacia el mejoramiento de los valores artísticos y culturales.

Tomando en consideración el valor cultural e histórico de nuestro pueblo, tendrá jurisdicción para fomentar la participación ciudadana en dichas actividades. Dicha Comisión tendrá participación activa para fiscalizar, supervisar y hacer recomendaciones respecto al desarrollo de proyectos de restauración de edificios y casas considerados como de valor histórico.

8. Comisión de Jurídico, Reglamento, Ética y Gobierno

La Comisión Permanente de Jurídico, Reglamento, Ética y Gobierno velará por que se cumplan estrictamente las disposiciones de ley que establecen determinadas prohibiciones a los funcionarios y empleados públicos por razón de sus cargos o empleos o que exigen a determinados funcionarios la divulgación de información financiera. Además, la Comisión procurará que se establezcan controles administrativos que impidan y desalienten al personal a incurrir en violaciones a cualquier ley o reglamentación dirigida a atacar la corrupción en el servicio público; y que el personal cumpla con las disposiciones de derecho aplicables.

Estudiará las enmiendas o cambios al Reglamento de la Legislatura Municipal y Reglamentos del Municipio de Cabo Rojo; estudiará, discutirá y entenderá toda legislación estatal o federal que afecte al Municipio. Estudiará la política pública municipal respecto al desarrollo de Cabo Rojo, se entenderá con personal y nombramientos designados por el Alcalde, residenciamiento, servicios legales a la comunidad y funcionamiento de la Legislatura Municipal.

Artículo 2.20 - Comisión Total

A. Propósito

La Comisión Total es un procedimiento parlamentario mediante el cual el Cuerpo, reunido en pleno (en Sesión Ordinaria, Extraordinaria o Especial), mediante solicitud de uno de sus miembros o por iniciativa del o la Presidente (a), se constituye en una Comisión compuesta por la integridad de los miembros de la Legislatura Municipal con el propósito de considerar un asunto en una discusión más libre e informal que la de un cuerpo deliberativo funcionando bajo sus reglas ordinarias.

B. Constitución

A iniciativa del o la Presidente (a) de la Legislatura o a moción de un Legislador Municipal aprobada por el Cuerpo sin debate o a petición del Presidente (a) de una Comisión, la Legislatura podrá en cualquier momento constituirse en Comisión Total para considerar un asunto que así lo amerite.

C. Presidencia

El o la Presidente (a) de la Legislatura podrá ejercer las funciones de Presidente (a) de la Comisión Total. No obstante, podrá delegar esta función al Presidente (a) de una Comisión Permanente o Especial con jurisdicción sobre el asunto a ser evaluado en Comisión Total.

Artículo 2.21 - Confirmación de Nombramientos

- A. La Legislatura deberá aprobar o rechazar los nombramientos de funcionarios que el Alcalde o Alcaldesa someta ante su consideración, según lo dispuesto en el Artículo 2.004 de la Ley 107-2020, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.
- B. El nombramiento sometido por el Alcalde o Alcaldesa de los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal, comprendidos dentro del Servicio de Confianza, estará sujeto a la confirmación de la Legislatura.
- C. El Alcalde o Alcaldesa someterá a la consideración de la Legislatura el nombramiento de toda persona designada como director de unidad administrativa no más tarde del ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de efectividad del nombramiento. Cuando el Alcalde o Alcaldesa no someta dicho nombramiento en el término antes establecido, el funcionario nombrado cesará inmediatamente en el cargo a la fecha de expiración de dicho término.

- D. La Legislatura deberá aprobar o rechazar los nombramientos de funcionarios que somete el Alcalde o Alcaldesa no más tarde de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha de radicación en la Oficina del Secretario (a) de la Legislatura. Cuando la Legislatura no apruebe ni rechace los referidos nombramientos dentro del término de los treinta (30) días, para todos los fines de ley se entenderá que fueron confirmados por la Legislatura.
- E. El o la Presidente (a) referirá inmediatamente los nombramientos a la Comisión de Gobierno que realizará la investigación correspondiente y rendirá un informe a la Legislatura para su consideración.
- F. La Comisión designada podrá citar al funcionario propuesto para interrogarlo sobre sus cualidades personales y experiencia profesional para determinar si es idóneo para ocupar el puesto y respecto a cualquier información que éste hubiese suministrado a la Legislatura o que cualquier Legislador Municipal hubiese obtenido. En la consideración de los nombramientos de los funcionarios municipales, se evaluará lo siguiente:
1. Si el candidato propuesto cumple con los requisitos de preparación académica o experiencia, o una combinación de ambas, según se haya establecido para el puesto mediante ley, el Plan de Clasificación y Retribución vigente en el Municipio, por ordenanza o resolución.
 2. No haber sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral.
 3. No haber sido destituido de cargo o empleo por conducta impropia en el desempeño de sus funciones.
 4. No haber sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal competente.

Toda persona que al momento de su consideración para nombramiento estuviere ocupando o hubiese ocupado un puesto con obligaciones y funciones similares en el mismo municipio o en otro municipio, pero no cumple con los requisitos de preparación académica, será considerada y evaluada de acuerdo a su experiencia y a las disposiciones de este Reglamento Interno. El requisito de preparación académica pertinente a las funciones que realizará el puesto será uno de los requisitos para considerar candidatos nuevos.

Al inicio de un nuevo cuatrienio, el Alcalde o Alcaldesa reelecto (a) que decida retener uno o más de los funcionarios no tendrá que someter dicho nombramiento a la consideración de la Legislatura Municipal, siempre que el funcionario a ser retenido ocupe la misma posición o puesto.

- G. La Comisión rendirá un informe separado por cada proyecto de nombramiento sometido por el Alcalde o Alcaldesa, el cual deberá ser considerado en una Reunión dentro del término dispuesto.
- H. Cuando la Legislatura rechace el nombramiento de cualquier funcionario, éste deberá cesar en su cargo efectivo a la fecha en que la Legislatura notifique su determinación por escrito al Alcalde o Alcaldesa.

Si la Legislatura rechaza el nombramiento de un funcionario por cualquier causa o razón distinta a las contempladas en el Apartado F de este Artículo, el Alcalde o Alcaldesa podrá someterlo nuevamente o recurrir al Tribunal Superior mediante procedimiento de mandamus. Mientras la Legislatura reconsidere el caso o el tribunal emita su decisión sobre el recurso, la persona nombrada seguirá desempeñando el cargo y cobrando el sueldo correspondiente al mismo.

El procedimiento antes dispuesto también aplicará para todos los nombramientos de personas particulares, funcionarios y empleados municipales nombrados para ocupar algún cargo en cualquier junta, comisión o

cuero municipal que por disposición de ley o de ordenanza deban someterse a la confirmación de la Legislatura. La decisión de la Legislatura sobre el nombramiento será certificada por el o la Presidente (a) y el o la Secretario (a). Éste último(a) notificará la misma al Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 2.22 - Enmiendas al Reglamento Objeto de este CAPÍTULO

A. Trámite para Enmendar el Reglamento

El Reglamento objeto de este CAPÍTULO podrá ser enmendado mediante Resolución aprobada al efecto. No obstante, las disposiciones del mismo nunca podrán ser suspendidas.

B. Trámites de la Resolución

Toda Resolución para enmendar el Reglamento objeto de este CAPÍTULO ordinariamente será referida a la Comisión de Gobierno. No obstante, cualquier enmienda al Reglamento podrá ser considerada en Comisión Total a iniciativa del o la Presidente (a) de la Legislatura o a moción de un Legislador Municipal aprobada por el Cuerpo sin debate o a petición del presidente (a) de una Comisión.

Las enmiendas que proponga o recomiende cualquiera de dichas Comisiones serán consideradas en la Reunión Ordinaria o Sesión Especial siguiente a la fecha de su radicación, lo que se considerará con preferencia a los demás asuntos del día.

C. Aprobación

La aprobación de resoluciones para enmendar las disposiciones de este CAPÍTULO requerirá el voto afirmativo de una mayoría no menor de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes del Cuerpo.

Artículo 2.23 - Separación del Cargo de Legislador Municipal

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.028 de la Ley 107-2020, antes citada, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, esta Legislatura, con la aprobación de dos terceras (2/3) partes del número total de sus miembros, y mediante resolución al efecto, podrá declarar sumariamente vacante y separar del cargo cualesquiera de sus miembros por las siguientes razones:

1. El o la Legislador (a) Municipal cambie su domicilio a otro municipio.
2. Se ausente de cinco (5) reuniones consecutivas o no, sin causa justificada y habiendo sido debidamente convocado a ellas.
3. Sea declarado (a) mentalmente incapacitado (a) por tribunal competente o padezca de una enfermedad que le impida ejercer las funciones de Legislador o Legisladora Municipal.

La decisión de esta Legislatura declarando vacante y separando del cargo a uno de sus miembros, deberá notificarse por escrito al Legislador o Legisladora Municipal afectado mediante correo certificado con acuse de recibo, no más tarde de los dos (2) días siguientes a la fecha en que la Legislatura tome tal decisión. En dicha notificación se apercibirá al Legislador o Legisladora Municipal de su derecho a ser escuchado (a) en audiencia pública por la Legislatura. Asimismo, se le informará que la decisión será final y firme en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo de la referida notificación, a menos que en ese mismo término muestre causa por la cual se deba dejar sin efecto la decisión de la Legislatura.

Artículo 2.24 - Residenciamiento

Los miembros de la Legislatura Municipal solo podrán ser separados de sus cargos, una vez hayan tomado posesión, mediante un proceso de residenciamiento instado por una tercera (1/3) parte del número total de sus miembros y por haber sido convicto de delito grave o de delito menos grave, que implique depravación moral o que implique abandono, negligencia inexcusable o conducta lesiva a los mejores intereses públicos en el desempeño de sus funciones.

Una vez se inicie un proceso de residenciamiento, a tenor con lo dispuesto en los CAPÍTULOS sobre Normas de Conducta de la Legislatura Municipal y el Reglamento de la Comisión de Ética de la Legislatura Municipal, de este Reglamento, el o la Presidente (a) de la Legislatura convocará a una Sesión Extraordinaria para juzgar y dictar un fallo sobre la acusación formulada contra el Legislador o Legisladora Municipal de que se trate. Los Legisladores y Legisladoras Municipales que hayan suscrito la acusación podrán participar en el proceso, pero no en las deliberaciones ni en la decisión sobre la acusación.

Sólo se producirá un fallo condenatorio en un proceso de residenciamiento con la concurrencia del voto de una mayoría de los miembros de la Legislatura que no hayan suscrito la acusación. El fallo así emitido será final y firme a la fecha de su notificación oficial al Legislador o Legisladora Municipal residenciado (a), según conste en el acuse de recibo del mismo.

Un fallo condenatorio conllevará la separación definitiva de la persona como miembro de la Legislatura Municipal. Además, la persona quedará expuesta y sujeta a cualquier procedimiento civil, penal y administrativo.

Artículo 2.25 - Sello

La Legislatura tendrá para su uso exclusivo un sello oficial cuya descripción será consignada en la Ordenanza Núm. 46, Serie 2001-2002.

CAPÍTULO III

REGLAMENTO UNIFORME QUE REGIRÁ LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LAS COMISIONES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO

FUENTE DE AUTORIDAD Y ORGANIZACIÓN

Artículo 3.01 - Fuente de Autoridad

Este CAPÍTULO podrá ser citado como “**Reglamento Uniforme que Regirá los Procedimientos Internos de las Comisiones de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo**” y pautará la organización y los procedimientos del Cuerpo Legislativo Municipal.

Éste se adopta por virtud de la autorización consignada en el Inciso L del Artículo 2.17 del Reglamento de la Legislatura Municipal, CAPÍTULO II, que faculta a esta Legislatura para aprobar reglas de funcionamiento uniformes para las Comisiones.

Artículo 3.02 - Jurisdicción

Las Comisiones Permanentes tendrán jurisdicción sobre los asuntos que le fueron asignados en el Artículo 2.16 del CAPÍTULO II de este Reglamento, conocido como “**Reglamento de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo**”, y de aquellos otros asuntos que le sean encomendados por la Legislatura o por el Presidente de la Legislatura.

Las Comisiones Especiales tendrán jurisdicción sobre los asuntos para los cuales hayan sido creadas.

Artículo 3.03 - Organización

Las Comisiones estarán integradas de por lo menos diez (10) Legisladores Municipales. El o la Presidente (a) de la Legislatura designará los miembros de las Comisiones, que comprenden de un Presidente (a) y un Secretario (a). El nombre del Legislador o Legisladora Municipal de Mayoría que figure en primer término en la lista de las Comisiones será su Presidente (a) y el que figure sucesivamente en segundo lugar su Secretario (a). El nombre del Legislador o Legisladora Municipal de cada Partido de Minoría que figure en primer término en dicha lista será su Portavoz en la Comisión.

En caso de ocurrir una vacante en cualquiera de estos cargos, el o la Presidente (a) de la Legislatura designará su sucesor o sucesora.

El o la Presidente (a), Vicepresidente (a) de la Legislatura Municipal y el Portavoz de la Mayoría serán miembros de todas las Comisiones Permanentes y Especiales.

Artículo 3.04 - Funciones de los Presidentes (as) de las Comisiones

Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

1. Dirigir sus funciones y procedimientos.
2. Presidir sus reuniones, incluyendo las vistas públicas y sesiones ejecutivas.
3. Firmar los informes que se emitan.
4. Preparar un programa de trabajo de las Comisiones.
5. Coordinar con el o la Presidente (a) de la Legislatura y con el o la Secretario (a) de la Legislatura todo lo relativo a la celebración de vistas públicas, incluyendo publicaciones de anuncios.
6. Certificar al Secretario (a) de la Legislatura la asistencia de los miembros a las reuniones de las Comisiones.
7. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este CAPÍTULO y el Reglamento de la Legislatura, CAPÍTULO II de este Reglamento.

Artículo 3.05 - Funciones de los Secretarios (as) de las Comisiones

Los Secretarios o Secretarias de las Comisiones, en coordinación con los Presidentes o Presidentas de las Comisiones, y el o la Secretario (a) de la Legislatura, supervisarán la preparación de las agendas de las reuniones, actas de las reuniones y certificaciones de la asistencia de los miembros de las Comisiones a las reuniones.

Artículo 3.06 - Asistencia a las Reuniones de las Comisiones

Será deber de los miembros de las Comisiones asistir y participar en las reuniones de éstas. Los Secretarios o Secretarias de las Comisiones llevarán un registro de asistencia a las mismas. Cuando un Legislador o Legisladora Municipal se ausente a tres (3) reuniones regulares de las Comisiones consecutivas o no de las cuales es miembro en propiedad, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de las Comisiones, al ser requerido a estos efectos.

De no hacerlo, los Presidentes (as) de las Comisiones notificarán de tal hecho al Presidente (a) de la Legislatura, quien procederá a tomar la acción correspondiente de conformidad con el Inciso G del Artículo 2.19 del CAPÍTULO II de este Reglamento, conocido como “**Reglamento de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo**”.

Artículo 3.07 - Representación de las Delegaciones de Minoría

Conforme se establece por el CAPÍTULO II de este Reglamento, cada delegación de minoría tendrá a un Legislador o Legisladora Municipal, cuyo propósito es representar sus respectivas delegaciones como portavoz en las Comisiones, y tendrá la responsabilidad de transmitir y canalizar ante la Legislatura la posición de la delegación que representa.

REUNIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 3.08 - Sitio de Reunión

Las reuniones de las Comisiones se celebrarán en el sitio y hora que se indique en la convocatoria cursada a todos sus miembros al respecto, y serán fijadas de manera que se eviten, hasta donde sea posible, conflictos con la asistencia de sus miembros a otras Comisiones.

Artículo 3.09 - Orden del Día

Los Presidentes o Presidentas de las Comisiones, en coordinación con el o la Secretario (a) de la Legislatura, prepararán una agenda u orden del día, siendo notificada mediante una convocatoria electrónica a los miembros de las Comisiones con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación al comienzo de cada reunión. Los trabajos se ajustarán a dicha orden del día; ello, salvo la existencia de circunstancias excepcionales, como asuntos de alto interés público o de una situación de emergencia que requieran de la consideración inmediata o el trámite sumario de una medida.

Artículo 3.10 - Vistas Públicas

Se podrán celebrar vistas públicas sobre cualquier medida o asunto que se encuentre ante la consideración de las Comisiones. Si alguna Comisión determina la celebración de una vista pública, el o la Presidente (a) de la Comisión, en coordinación con el o la Secretario (a) de la Legislatura, tomarán las medidas necesarias para su divulgación. En aquellos casos en que se entienda indispensable la publicación de una vista pública en los medios periodísticos, el o la Presidente (a) de la Comisión obtendrá la aprobación del o la Presidente (a) de la Legislatura y coordinará con el o la Secretario (a) de la Legislatura para la tramitación correspondiente. La publicación cumplirá con los siguientes requisitos:

1. La difusión se hará con tres (3) días de antelación a la audiencia en la forma y manera más práctica; redes sociales, hojas sueltas, altavoces o radio.
2. La publicación, de ser requerida por ley, se hará de conformidad con el Código Municipal de Puerto Rico.

El o la Secretario (a) de la Legislatura será responsable de realizar los arreglos pertinentes para la celebración de dicha audiencia.

En el transcurso de la vista pública, la Comisión escuchará y podrá interrogar a las personas citadas. Los deponentes expresarán oralmente sus puntos de vista. La Comisión recibirá también para su estudio, cuando así lo solicite, todos los testimonios escritos que le sean sometidos.

En dichas vistas públicas sólo los Legisladores Municipales o las personas en quienes éstos deleguen, cuando así lo hayan aprobado por mayoría, podrán intervenir en los interrogatorios de la Comisión.

Para fines de la vista pública, el o la Presidente (a) de la Comisión, aun cuando no haya quórum, tendrá autoridad para comenzar la misma, recesar y recibir información oral o escrita de los deponentes citados.

Artículo 3.11 - Reuniones Mientras la Legislatura está en Sesión

Ninguna Comisión podrá reunirse mientras la Legislatura está en Reunión, excepto que medie el consentimiento previo de ésta a solicitud por moción de algún legislador o legisladora, la cual deberá ser secundada, es debatible y aprobada por mayoría simple.

Artículo 3.12 - Quorum

Al comienzo de cada reunión de las Comisiones, el o la Secretario (a) de la Comisión o en su ausencia, un funcionario designado por éste pasará lista para la determinación de quórum. El o la Presidente (a) de la Comisión hará constar los nombres de los miembros presentes al comienzo de la reunión y mencionará para el récord los nombres de aquéllos que lleguen posteriormente, consignando la hora en que se integran a los trabajos.

El quórum consistirá de una mayoría de los miembros de la Comisión. No obstante, el quórum quedará constituido por los Legisladores Municipales presentes, pasados quince (15) minutos de la hora fijada en la convocatoria a esos efectos. Disponiéndose que, si se ha citado a vista pública, ésta podrá iniciarse transcurridos quince (15) minutos desde la hora para la cual se citó y se podrá escuchar a los deponentes citados con los miembros presentes.

Artículo 3.13 - Orden y Comportamiento Durante Vistas de Comisión

Regla General - Durante las reuniones de Comisiones:

1. No se permitirá fumar.
2. No se permitirá el consumo de refrigerios, bebidas, comidas o golosinas.
3. No se permitirá que personas del público en general se acerquen a los Legisladores Municipales o entablen conversaciones, una vez iniciados los trabajos.
4. Los Legisladores Municipales asistirán a las reuniones de Comisiones de la Legislatura vestidos con el decoro adecuado para la ocasión.
5. Los teléfonos celulares y demás artefactos electrónicos deberán permanecer en modo de vibración.

Artículo 3.14 - Acuerdos de la Comisión

La Comisión no tomará acuerdos en relación con un proyecto de ordenanza, resolución o asunto sometido a su consideración, excepto cuando estén debidamente constituidos en una reunión.

Artículo 3.15 - Actas

Los Secretarios de las Comisiones prepararán actas para cada reunión que celebren las mismas. En dichas actas se consignará el despacho de los proyectos de ordenanzas, resoluciones y demás asuntos, así como la fecha y lugar

g. first

I. Encabezamiento:

Tomarán la siguiente formación:

Volume 405 • EoM

ENMARCO Y CONTENIDO

3. Utilizar en procesador de señales a espejo de lazo.

otros documentos que se han redactado en este mismo formato.

que se realizó con los siguientes resultados:

Todo biólogo(a) que ordene una lista o resolución que se presente para la consideración de la Facultad de Medicina

Algunos de los errores más comunes en la elaboración de Proyectos de Investigación - 10.4.10

DECISIŪAL DE LA DECISIŪAL INICIAL DE CABO BOLO SAMON LAVA LA REPARACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE MEDIDAS Y EL MÁS

СЪДУРГА

consideración a abordar.

queiroz@ciom.com.br, el Censoamento que reúne informações sobre a população e as características socioeconômicas das pessoas e famílias no Brasil. O Censo é uma operação complexa que envolve a participação de milhares de pessoas e é realizada a cada 10 anos. O resultado do Censo é fundamental para a elaboração de políticas públicas e para o planejamento urbano. O Censo é uma operação complexa que envolve a participação de milhares de pessoas e é realizada a cada 10 anos. O resultado do Censo é fundamental para a elaboração de políticas públicas e para o planejamento urbano.

Atividade 3.33 - Enunciados o desafio

Caro **Guilo**, en todo lo que no esté en conflicto con aquello que se establece en el **ARTÍCULO II** de este **Acuerdo**, conocido como **“Acuerdo de la Federación Municipal”**, las normas contenidas en este **ARTÍCULO** tienen el mismo alcance que las Comisiones y se aplicarán a las

pebilledesjida - 22.2.2019

ANEXO Y SANMIGUEL, DADIGIBAJA

correo electrónico 54 horas antes de la reunión concreta de la Comisión de Minas. 55

consignar por escrito su acuerdo de posición, sus razones y presentar en la Sesión la que formaría o no la mayoría en el acuerdo de acuerdo a lo establecido en la legislación de Bélgica. En tal caso, el miembro de la Comisión tendrá que votar a favor en las reuniones de comisiones. Por lo tanto, las reuniones no podrán efectuar su posición, que se opondrá a las acuerdos de la Comisión. 56

Altıncı 4.00 - Güneş Enerjisi Üretim Modeli

ДЕСЕНТАЖАЦИЯ ДЕБОЛЕСТОВ

- ADISAHIV ve sevimsiz yelpazede [emir] sunulmamıştır.

λειτουργία της συνταγής „Πυρα“ στην Ελλάδα:

„ADIS/HIV de sonușă și purgătură somnolentă”, „fază de la purgătură somnolentă”, „fază de la purgătură somnolentă” și „fază de la purgătură somnolentă”.

el Proyecto Iberiqa la Comisión que corresponda.

supstinentia la verisio ouibantur. En caso de que la Comisión no recomiende sujeción, entonces la verisio imponerse impone que la luna y la tierra se equilibren en su equilibrio respectivo de forma que la luna y la tierra se equilibren en su equilibrio respectivo.

Sessões de Comissão de Segurança - 2014/2015

- Fa Comisión que hable sus informes [función].

eliminating oil somersaults, "ban" illegal gambling:

Por ejemplo, si en la oración „La Comisión quiso usar información que había sombreramente dejado de ser secreta para eliminar la responsabilidad entre competentes.

Следндо е броядшио дае броядшио сеа симеодати писа Олденашкото. Берсюлпацио' я беше писа се аудио та суперадлерд

AQUATIC ECOLOGY - 40.4 October

1 - 819, 2000

„SECCION“.
Formato 11 λ sera escrito en estilo bloques desplegados de los dos (2) bloques que se sitúan a la misma altura como „SECCION“, en la parte más alta de la sección en tipo “Times New Roman” en

8. El texto del brolesto comienza y los (3) servicios o los (3) servicios dentro de la cláusula declarativa.

en lehrs mələusərləs enüçücciqs en tido „Times New Roman“ en təmənə 111

DECISIŪTA KĀ UNĀM AUTĀLĀJĀ VĒLĀ KĀLO' ŪNEKĀ KICO' GO SIEŅIĒLE: „

- “...ONDA, JOÃO.” SARTI BICO, DE BRISTOL, CONSIDEROU QUE SÓ PODIA SER O MELHOR DE CABO VOLVO, OLO BICO, QUE SE MANDEIA.

"CONTINUOUS JOB".

en un documento que se considera que es de tipo privado y que no se publica en la web.

los debonentes que desean comerciar a la reunión o visita.

Determinauba la fccra de la legumina e o la Secretaria de la Presidencia Municipalas estab

Verdejo 4T3 - Citaciones

•SABOVOV

ՎՐԱՅՈՒԹԻՒՆ - ԱՅՆՈՒՅՆ

CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS EN CONSIQUÍ

Visita o site www.ibradigital.com.br - I.B.R. ou ligue

El sistema de producción se sustituye por el de "sobrescupo".

serán considerados como cumplir otro requisito.

que ja Comissiùn pue recomienda qe se abriòrrecaion. Ìsta topos los punts, incluyendo los estatutarios, estos biòlegos. Los biòlegos sustitutivos, por lo general, seràn presentados en Secretariu mediante la presentaciùn de un informe

3. em que puder, oufa circunstâncias que determinarem las Comisões;

5. el conteúdo que dos (5) o mais briosos sejam feitos em um solo brio;

1. sempre el brio que o mais se ressalte que sejam feitos sempre;

Si se cumplen las expectativas, se podrán establecer las Comisiones de la Red de Desarrollo Social.

comenzar con el formato y contenido establecido en este **FORMATO** para todos los trabajos.

período de consideración. Estos serán atendidos como „Sustitutivo a...“ antes de la implementación de los procedimientos de la Comisión de la Cámara de diputados y los procedimientos sustitutivos a los procedimientos de la Comisión de la Cámara de diputados y

Volume 410 - Proyectos Presentados por Comisiones

enfite ხასეულის დასახურის და სიმართლის განვითარების მუნიციპალიტეტის დაწყებითი კონკრეტური მიზანი

εσχίτην ει τομάτο λ σαμπινιό εσφραγίδιο εν εστί ΚΑΠΙΤΟΛΙΟ. Εν εστος εστος, η πασε „Πόλη Βενετίου“, μετατράπησε σε επαγγελματικό διάστημα που περιλαμβάνει την παραγωγή και πώληση της ομώνυμης πασαρέλας.

Aplicativo 4.0 - Projetos Presentados por Equipe

Geologists

10. **Presidente** Pela lei o presidente da república é eleito por voto direto, universal e secreto.

III. Orden del día III. Convocatoria

1.3. A gaeana de la reunião tem que ser significante contendo:

circulación de la Agencia con su directorio (24) para que ésta se encargue de la administración.

sebunga sel de obinC - 814 oluditra

CONSIDERACION DE LOS VECINOS EN LA PINTURA

I. El libroscrito del libroelectro sea tratadamenteclaro, en su forma y contenido, y sus disposiciones no Comisiones de la evaluación y estudio, siempre y cuando medien las siguientes condiciones: No obstante, lo dispuesto en este Artículo, un libroelectro podrá ser rechazado si la Comisión o

septiembre de Mediapro - 14 de octubre

For the Chair of the Comisiones serán las mismas que en forma de resumen o que se detallan en el documento en el que se establecen las competencias de las Comisiones.

contenido del volumen, el cual puede expresar lo siguiente:

El acceso a la información se regula por la legislación de cada país. En general, se permite la difusión de la información que no sea de carácter confidencial.

contenido λ un juzgado en orden alfabético λ por materiales

Ordensunars λ Kersoluciones oñigües en cimbres qmias, en forma de lloro, e cinqüentencia nun río de
la Oñina de la Señorita ordensunra la encuadernació en orden cronológico hasta cada una. Estas de

Vídeo 432 - Encarnación

DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN: OFICINA DE RECLAMO DE ACTAS

(3) El Presidente (a) de la Federación o el o los secretarios de la Federación en su caso.

é Alcalde o Alcalde's' Belo só que de los más que se conoceimiento, no más tarde de los tres

Entidades de la sociedad civil y sectores sociales - 424 páginas

que se ha de proceder a la ejecución de la sentencia.

que de los beneficiarios de cada beneficiario de la Ordenanza o Resolución con su sellado con la fecha de expedición, el nombre de los beneficiarios de la Ordenanza o Resolución que le corresponda al beneficiario de que se trate, más tarde por la Caja que los beneficiarios sean devueltos por el Alcalde o Alcaldeza, el beneficiario de la Ordenanza en el beneficiario.

AssesblexLA o AssesblexLA é Top Software Sectorial - 2014 - 2015

obamit stridul ol aspabla o abla! A le is como obabroide obis ad omisim

El **biolecho** o **biolechose** es la **recolección** y **reciclaje** de **residuos** que se **descomponen** **en la naturaleza** y que **se convierten** en **humus** o **humedad** que **se aplica** en **el suelo** para **mejorar** la **productividad** y **calidad** de **los cultivos**.

especialA sobre la salud mental - 22.4.01/2014

Гендерна Манифестија на Сардинија (a) ја определува.

Alcaldeza' a p'p'liu en aviaq'as cobia cempiq'as qe li b'iesas jecisq'as a li jecu en p'p'liu a esf'w'as ei selllo qe li contra' los a'st'senq'os' los ex'cl'suq'os a los a'st'suq'os' Aq'w'as' cempiq'as' ja jecu qe a'q'w'as'liu bor ei Alcalde o Es'becc'as' a li n'om'p'is qe los jecisq'as a jecisq'as' M'p'w'as'liq'as' p'p'liu vot'ion a q'v'or' los p'p'liu vot'ion en jecisq'as' ja jecu en p'p'liu cempiq'as qe li b'ioleg'co' ei n'ho qe i'q'w'as'liq'as' Ex't'soq'w'as'liq'as' o a'm'iso ser'li rem'liq'od' b'iesas ja q'w'as'liq'as' Alcalde o Alcaldeza' El o li S'c'ec'ret'ario (a) b'iesas'liq'as' p'p'liu vot'ion qe li b'ioleg'co' en su a'v'is'ion q'w'as'liq'as' bor ei o li b'iesq'ip'ente (a) qe li jecisq'as a li S'c'ec'ret'ario (a) El

Alquiler - Llamadas y Correcciones

- o pasajes entre corchetes.
 - 3. Se elimina cualquier indicación de enunciados en el texto de biología, tales como: *tales como*, *aparece*, *aparece*.
 - 5. Se elimina la numeración de las líneas en la Exposición de Motivos y en el texto de biología.
 - 7. El nombre del autor o autores que presentan el texto.

Le>jsame>ciou b>em>un>te >lo >so>li>te m>ar>to b>io>le>te>te q>is>ti>to >f>or>ri>co >en>se>rl. M>pu>ci>be>f b>ne>fs >el>ce>ci >pu> b>io>le>ciou' s>ci>me>bi>e > >cu>sp>u>nd> o>sp>u>bi>e > cu>so>f >lo>s >re>pu>is>to>s >de >je>'. M>pu>ci>be>f ex>gi>do >bo>f >je>'. o>ld>en>an>ta m>pu>ci>be>f o>le> >le>jsame>ciou b>ar>ta d>ne >f>e>gi>ls>eq>or o>le> >le>jsame>ciou f>u>ci>so> o>sp>u>nd> se >lu>te >de >be>ni>f>os' >co>nc>e>si>on>es' >li>ce>ns' >ba>te>ne>es o>sp>u>nd> o>to >de >je>f >o>ti> >si>ml>je. N>o >se >en>de>re d>ne >pu> f>e>gi>ls>eq>or o>le> >le>jsame>ciou M>pu>ci>be>f lu>ci>me >en> >ja >co>nd>te b>io>ri>de >es>te

.nuptials

extrema donde el servicio a ofrecerse no lleva desarrollo ola desarrollo o el servicio los costos envolventes lo es de inicio, el operador de la red tiene que conceder una dispensa solo cuando la situación sea una real obligación para conservación municipal o cumplir normativa. Como excepción a lo dispuesto en la legislación sean miembros, ni con ningún otro con el que el que la municipalidad municipal sea con control o no podrá la municipalidad establecer relaciones de negocio o contrataciones de clase alguna con el municipal que cumpla

electo' sienbrie λ cspuqdo se mire qe pu csaigo o bpscto pue no mala sido csaigo o mclorido en su spcqd o como mli boqra ocpber cspjpliuc csaigo o bpscto qe conqsuma o qe csaiga en el mpuicibio en pue lue orspnto' lo spces qisbpcsto' cspjpliuc Geqisqabot o Geqisqabot Mpuicibie pue luepucie a su csaigo no boqra se luepucios mli cmbjcsqdos qe mpuicibio qe cspj Geqisqabot se su mlemprios. On

Molecular Epidemiology

⁴ Muitos países têm como estratégia de desenvolvimento a industrialização, que é a transformação da economia de subsistência para uma economia de mercado.

se sol mejoras intercambios en el desempeño de sus funciones.

3. **Naquele momento, o conquistador iniciou a sua conquista do Brasil.**

5. Información en conducta

110151

1. No que se refere ao direito penal, é correto afirmar que:

indirectamente, con los deberes oficiales de su cargo: el presidente, en su calidad de presidente de los Poderes.

Av. Ricardo Jafet, 200 - Edifício Generala de Contabilidade

d' "Persons": includes the persons mentioned in the individual or group of persons

• Litterism o strijeluong

indirectamente un beneficio' utilitário' é aquele que o meio em que o meio se encontra é uma consequência ou resultado' de ações ou de ação' que se levam a cabo o efeito com o propósito de obter o resultado' que se deseja o resultado' que se deseja.

8. "Definição de negócio o contrato, (...) todo acordado ou promessa que liga partes que se comprometem a realizarem determinadas ações".

misericórdia de Deus, que:

¹⁵ „Apartheid“ o „Correio de Cabo Verde“: cf. *Município de Cabo Verde* *uma desvantagem*

For the first time in history, the world is facing a situation where the majority of the population is not only aware of the concept of climate change, but also believes that it is a serious threat to their way of life.

“... බැංගලපුර මහින්තියා... ජොජ බේරුඩ් ගේජ් මෙයා සහ මිනුමේද යේ නී | බැංගලපුර මහින්තියා යේ ප්‍රාග්

Справочник по ЕГЭ

Misiones - 03.06.2014

brilliant

dns apnqellas contndigent jo qisbñestos bños. Cntrastpndent qe lsas qe este CAYTITOGO' reñitua lsas contndigent en el este Kcñjamento' reñecitivamente' sntu supbjetoritatis a lsas reñituras qdnta qisbñestos. Entendidoqose dns en crso qe Procedimientos jntemos qe lsas Comisiones qe la Gcñjstutiva Municional qe Cdro Bñlo' CAYTITOGOS II λ III qe en el Kcñjamento qe la Gcñjstutiva Municional qe Cdro Bñlo o en el Kcñjamento Unidorme dns Kcñitua los No opstntes' lsas qisbñestiones relacionadas a lsas Comisiones Bcnvntantes qe la Gcñjstutiva Municional contndigent

que Conquistar que ja fôr fênguislada Muita ligaçâo que Credo Kolo, CÂITULO V que este fênguislamento.

que las Comisiones de la Federación Mutualista de Cuyo Bío, CÁBULGO III de este Departamento: y las Normas Municipales emitidas para las Comisiones: el Departamento Provincial de Cuyo y los Procedimientos Municipales de Cuyo Bío, CÁBULGO II de este Departamento, que establecen la forma de operar. Dejarse que de que el 14 de agosto 2020 conocidas como Cuyo Bío Mutualista de Yeruado Bío: el Departamento de la Federación Mutualista de Cuyo Bío, CÁBULGO son aprobadas por la Junta de la autoridad en la constitución en la fecha 10/

BIBLIOGRAFIA - 20.01.2014

de la Jefatura de Gendarmería de Coro solo.

OUTLINE - 10.3 *alpha*

REGISTRO MUNICIPAL DE CABO BOLO REGISTRO DE LA COMISIÓN JURÍDICO-REGISTRAL ELICA Y COPIERIO DE LA

СВЫЧУГО АГ

Ministère des Affaires Municipales du Capo Busto

base de este **CÁITLUGO**, se ablijación a la recomposición de las autoridades de las naciones contenidas en el **Município**, en su caso, a la **legislatura** en **Brasília**, el **Ministro** de **Comunidades Nativas** y el **Ministro** de **Desenvolvimento Social**, en su caso, para que se proceda a la **recomposição** de las autoridades de las naciones contenidas en el **CÁITLUGO**, conforme lo establecido en el **Artículo 620.1** de la **Constitución Federal**.

Geological Features of Cape Kolos

El cumplimiento de las normas de conducta que establece el Código deontológico de la Comisión de Ética de la

versão 8.0.2 - Outubro

14 que se agnostic de 2050 conociéndolo como Copérnico Muñicipe de Puerto Rico.

Proceso de separación o redimensionamiento, a tenor con lo dispuesto en el **Artículo 1º de la Ley 16/1992**.

4. Destinació de les matèries obtingudes

3. Voto de censura.

Permanencias de la Legislatura en el Reglamento de la Legislatura Municipal de Capo Rojo, CAPITULO II de este Reglamento.

Altiglio 6.06 - Lunigiane, Resbonassiguidas e Podere de la Comisiun

La Comisión de Jurídico, Reglamentaria y Ética demandó los siniestros despliegues, la cual impone a bordo de:

Conducats de la Registratura Municipal de Capo Rojo se someten a la Comisión.

strenghids por la Comisióu de los Señores (QD) disa sigrumentos a la celepración del eleutoral. en due basificie el Legislator o Legislatora Municipal en cuestión. En estos cassos, la dñellla seña presuntibas suces des sesuas (QD) dñas de la celepración de cuncluiser entro eleutoral, general o interio. Cualquier dñellla dñes de la Comisióu de los Señores (QD) disa sigrumentos a la celepración del eleutoral.

Capítulo V de este Reglamento, a ese CAPÍTULO mediante diligencia de personas que se designarán.

4. **Documentos probatorios**, **informes de expertos** y **declaraciones de testigos** que los sustenten a favor de la **acusación** o **defensa**.

9. Respondeu (a) que ja l'admeteixen els Municípols, pels quals ja la qüestió ha estat considerada o denegada; i (b) que no la han considerat, i que no han fet resolució, en el cas que no hagin fet qüestió els Municípols. De no resoldre la qüestió, ja la Comissió ha de considerar que la qüestió o contradicció a la qual que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió (c) que està en la Comissió que deu resoldre la qüestió pels interessos de la vila o ciutat.

c. La qüestió que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, està en la CÀRITAT.

10. Respondeu (a) que ja la Comissió ha resolt la qüestió, o que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, i que la qüestió ha estat resolta en la CÀRITAT, i (b) que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, i que la qüestió ha estat resolta en la CÀRITAT.

c. La qüestió que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, està en la CÀRITAT.

11. Respondeu (a) que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, i que la qüestió ha estat resolta en la CÀRITAT, i (b) que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, i que la qüestió ha estat resolta en la CÀRITAT.

c. La qüestió que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, està en la CÀRITAT.

d. La qüestió que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, està en la CÀRITAT.

e. La qüestió que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, està en la CÀRITAT.

f. La qüestió que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, està en la CÀRITAT.

g. La qüestió que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, està en la CÀRITAT.

12. Respondeu (a) que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, i que la qüestió ha estat resolta en la CÀRITAT, i (b) que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, i que la qüestió ha estat resolta en la CÀRITAT.

c. La qüestió que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, està en la CÀRITAT.

d. La qüestió que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, està en la CÀRITAT.

e. La qüestió que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, està en la CÀRITAT.

f. La qüestió que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, està en la CÀRITAT.

g. La qüestió que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, està en la CÀRITAT.

13. Respondeu (a) que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, i que la qüestió ha estat resolta en la CÀRITAT, i (b) que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, i que la qüestió ha estat resolta en la CÀRITAT.

c. La qüestió que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, està en la CÀRITAT.

d. La qüestió que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, està en la CÀRITAT.

e. La qüestió que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, està en la CÀRITAT.

f. La qüestió que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, està en la CÀRITAT.

14. Respondeu (a) que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, i que la qüestió ha estat resolta en la CÀRITAT, i (b) que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, i que la qüestió ha estat resolta en la CÀRITAT.

c. La qüestió que ja l'admeteixen els Municípols, o que no han fet qüestió, està en la CÀRITAT.

3. En el caso de autoridad, excepción de los funcionarios con personalidad propia.

4. Los funcionarios que ejercen sus funciones o desempeñan.

5. Los funcionarios que ejercen su cargo en el Municipio de Génova.

Artículo 30.º - Protocolo de funcionamiento

en el que se establecen:

1. Los procedimientos que se deben seguir en el desarrollo de las funciones de acuerdo a lo establecido en la legislación.

2. Los procedimientos que se deben seguir en el desarrollo de las funciones de acuerdo a lo establecido en la legislación.

Artículo 30.º - Actividades

1. El Presidente (a) de la Génova Municipalidad:

2. Los funcionarios y funcionarias que ejercen su cargo en el Municipio de Génova, así como las autoridades que lo designan.

3. Los funcionarios que ejercen su cargo en el Municipio de Génova y que no tienen personalidad propia.

4. Los funcionarios que ejercen su cargo en el Municipio de Génova y que no tienen personalidad propia.

5. Los funcionarios que ejercen su cargo en el Municipio de Génova y que no tienen personalidad propia.

6. Los funcionarios que ejercen su cargo en el Municipio de Génova y que no tienen personalidad propia.

7. Los funcionarios que ejercen su cargo en el Municipio de Génova y que no tienen personalidad propia.

8. Los funcionarios que ejercen su cargo en el Municipio de Génova y que no tienen personalidad propia.

9. Los funcionarios que ejercen su cargo en el Municipio de Génova y que no tienen personalidad propia.

10. Los funcionarios que ejercen su cargo en el Municipio de Génova y que no tienen personalidad propia.

El uso del Presidente de la Génova Municipalidad es el que establece el protocolo de funcionamiento.

11. Los funcionarios que ejercen su cargo en el Municipio de Génova y que no tienen personalidad propia.

12. Los funcionarios que ejercen su cargo en el Municipio de Génova y que no tienen personalidad propia.

Artículo 30.º - Uso de Sello del Presidente de la Génova Municipalidad

3. El fumar dentro del Recinto de Sesiones y áreas adyacentes.
4. Todo menor de edad debe permanecer bajo la supervisión de un adulto y dicho adulto será responsable de los daños que cause el menor.
5. Los materiales, equipo y recursos de la Legislatura Municipal no estarán disponibles para personas ajenas al Cuerpo a no ser que medie autorización del (de la) Presidente(a).

Artículo 7.04 – Solicitud Uso de Facilidades

1. Toda persona debe solicitar por escrito el uso de facilidades del Recinto de Sesiones y será responsable por todo el daño, hurto o vandalismo que cause a la propiedad Municipal debiendo entregar el área o áreas utilizadas limpias y en las mismas condiciones que las recibió.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE REGLAMENTO

Artículo 8.01 - Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo, sección, Artículo o CAPÍTULO de este Reglamento fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo, sección, Artículo o CAPÍTULO cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 8.02 - Enmiendas

Las disposiciones de este Reglamento podrán ser enmendadas mediante Resolución aprobada a esos fines.

Artículo 8.03 - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

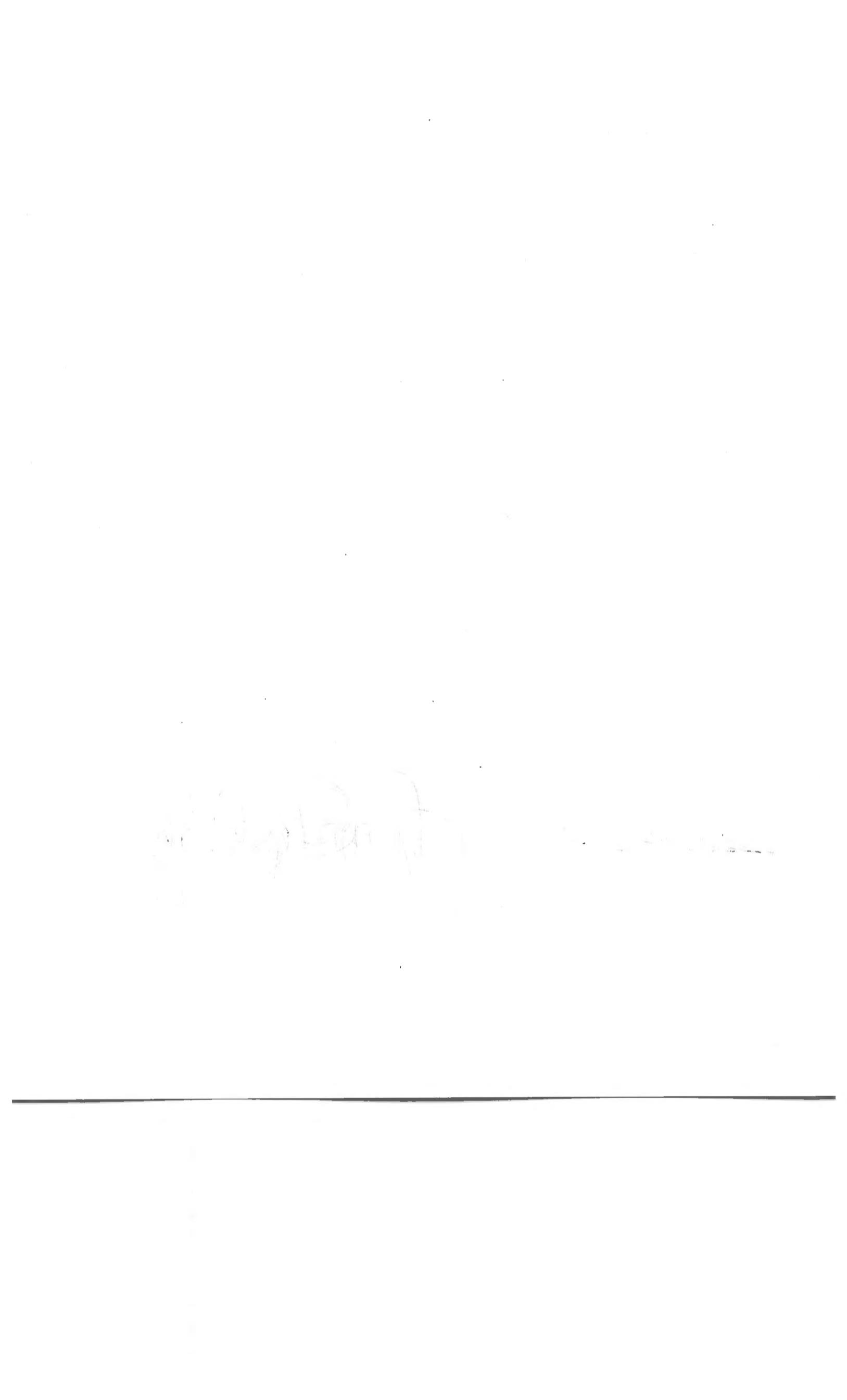
Aprobado por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, el 18 de febrero de 2021.



Hon. Lizzette Quintana Quintana
Presidenta
Legislatura Municipal Cabo Rojo



Sra. Jeswyn Fagundo Sánchez
Secretaria
Legislatura Municipal Cabo Rojo





GOBIERNO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO
Hon. Lizzette Quintana Quintana
Presidenta

PRESENTADO POR HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA Y
HON. EMILIO CARLO RUIZ

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 54
ORDENANZA NÚM. 15

SERIE 2020-2021

PARA DEROGAR EL PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2020-2021 Y
APROBAR EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA LEGIS-
LATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, ADAPTADO A LAS DISPOSICIONES ES-
TATUTARIAS DE LA LEY 107 DE 14 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN ENMENDADA,
MEJOR CONOCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO; Y PARA
OTROS FINES.

POR CUANTO: El pasado 14 de agosto de 2020 entró en vigor la Ley Núm. 107 creando el Código Municipal de Puerto Rico a los fines de integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, administración y funcionamiento de los municipios; añadiendo nuevos modelos procesales para la consecución y su mayor autonomía y derogar la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y otras leyes relacionadas.

POR CUANTO: La Ley 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como el Código Municipal, en su Artículo 1.039, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en esta ley, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(a)...

(b)...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o con cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Conforme con el Artículo 1.035 inciso de la ley 107-2020, antes citada, dispone que la Legislatura Municipal adoptará un reglamento para regir sus procedimientos internos, el cual podrá comenzar a considerar en su Sesión Inaugural. Hasta tanto se apruebe un nuevo reglamento, regirá y aplicará el de la Legislatura Municipal anterior. El Reglamento recogerá las disposiciones estatutarias del Código Municipal y de cualquier otra ley que le permita descargar sus funciones en forma efectiva.

POR CUANTO: La Comisión de lo Jurídico, Reglamento Ética y Gobierno de la Legislatura Municipal, en consonancia con la referida disposición estatutaria, fue convocada a los fines de evaluar enmiendas al Reglamento Interno vigente. Luego de un ponderado análisis, tomando en consideración el Código Municipal de Puerto Rico y las Reglas de Procedimiento Parlamentario

modernas, por unanimidad ha recomendado la derogación del Reglamento Interno Vigente, creado en virtud de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2020-2021 para adoptar por mandato de la presente Ordenanza, el Reglamento de Procedimientos Internos de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo.

POR CUANTO: En consecuencia con lo anterior, esta Legislatura Municipal de Cabo Rojo entiende la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento Interno atemperarlo al presente estado de derecho, toda vez que algunas disposiciones del Reglamento Interno vigente, se encuentran amparadas en la derogada Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1: Para impartir su aprobación al nuevo Reglamento de Procedimientos Internos de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo adaptado a las disposiciones contempladas en la ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico .

SECCIÓN 2: En ocasión y virtud de la presente legislación, se derogan la Ordenanza Núm. 8, Serie 2020-2021, aprobada el 17 de noviembre de 2020, así como cualquier otra Resolución u Ordenanza que sea incompatible en todo o en parte con la presente legislación.

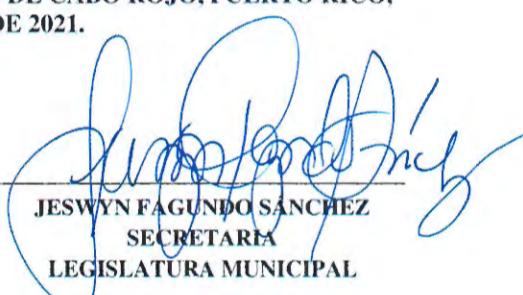
SECCIÓN 3: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

SECCIÓN 4: Esta Ordenanza entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por su Presidenta.

SECCIÓN 5: Copia de la presente Resolución será enviada a la, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Oficina del Alcalde, Oficina de Secretaría Municipal, y cualquier otra dependencia municipal y estatal que deba tener conocimiento de la misma.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 18 DE FEBRERO DE 2021.**


LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


JESWYN FAGUNDO SÁNCHEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL